



UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA

MODALIDAD DE ESTUDIOS A DISTANCIA

CARRERA DE DERECHO

TITULO

**“ESTUDIO DOCTRINARIO Y JURÍDICO DE LA LEY DE
MINERIA RESPECTO DE LA EXPLOTACIÓN DE LOS
MATERIALES PETREOS POR PARTE DE LOS
GOBIERNOS AUTONOMOS DESCENTRALIZADOS”**

TESIS PREVIA LA OBTENCIÓN
DEL GRADO DE ABOGADO.

AUTOR: LENIN SANTIAGO MIRANDA PEREZ

DIRECTOR: Dr. Mg. Augusto Patricio Astudillo Ontaneda

**LOJA – ECUADOR
2014**

CERTIFICACIÓN:

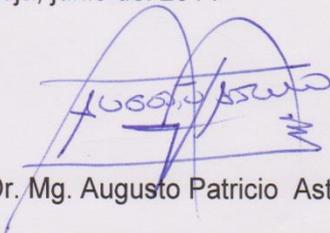
Dr. Mg. Augusto Patricio Astudillo Ontaneda

DOCENTE DE LA CARRERA DE DERECHO DE LA MODALIDAD DE ESTUDIOS A DISTANCIA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA

CERTIFICO:

Que la presente Tesis previo la obtención del grado de Abogado, elaborado por el autor señor: **LENIN SANTIAGO MIRANDA PEREZ**, con el tema: **“ESTUDIO DOCTRINARIO Y JURÍDICO DE LA LEY DE MINERIA RESPECTO DE LA EXPLOTACIÓN DE LOS MATERIALES PETREOS POR PARTE DE LOS GOBIERNOS AUTONOMOS DESCENTRALIZADOS”** ha sido desarrollada bajo mi dirección cumpliendo con los requisitos de fondo y forma exigido por el Reglamento de Régimen Académico de la Universidad Nacional de Loja, por lo que autorizo su presentación para la sustentación y defensa ante el Tribunal de Grado correspondiente.

Loja, junio del 2014



Dr. Mg. Augusto Patricio Astudillo Ontaneda

DIRECTOR DE TESIS

AUTORÍA

YO, LENIN SANTIAGO MIRANDA PEREZ, declaro ser el autor del presente trabajo de tesis y eximo expresamente a la Universidad Nacional de Loja y a sus representantes jurídicos de posibles reclamos o acciones legales, por el contenido de la misma.

Adicionalmente acepto y autorizo a la Universidad Nacional de Loja, la publicación de mi tesis en el Repositorio Institucional- Biblioteca Virtual

Firma



Cédula: 0201587342

Fecha: Loja, junio de 2014

AUTOR: LENIN SANTIAGO MIRANDA PEREZ

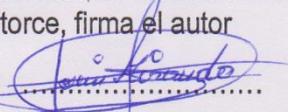
CARTA DE AUTORIZACION DE TESIS POR PARTE DEL AUTOR PARA LA CONSULTA, REPRODUCCIÓN PARCIAL O TOTAL Y PUBLICACIÓN ELECTRÓNICA DEL TEXTO COMPLETO.

YO, LENIN SANTIAGO MIRANDA PEREZ, declaro ser autor de la tesis titulada **“ESTUDIO DOCTRINARIO Y JURÍDICO DE LA LEY DE MINERIA RESPECTO DE LA EXPLOTACIÓN DE LOS MATERIALES PETREOS POR PARTE DE LOS GOBIERNOS AUTONOMOS DESCENTRALIZADOS”** Como requisito para optar por el grado de Abogado, autorizo al sistema bibliotecario de la Universidad Nacional de Loja, para que con fines académicos, muestre al mundo la producción intelectual de la Universidad, a través de la visibilidad de su contenido de la siguiente manera en el Repositorio Digital Institucional.

Los usuarios pueden consultar el contenido de este trabajo RDI, en las redes de información del país y del exterior, con las cuales tenga convenio la Universidad.

La Universidad Nacional de Loja, no se responsabiliza por el plagio o copia de la tesis que realice un tercero.

Para constancia de esta autorización, a los 25 días del mes de Junio de dos mil catorce, firma el autor

Firma 

AUTOR: LENIN SANTIAGO MIRANDA PEREZ

CEDULA: 0201587342

DIRECCIÓN: Guaranda

CORREO ELECTRÓNICO: lsmpympmc@gmail.com

TELEFONO: 0986696115

DATOS COMPLEMENTARIOS:

DIRECTOR DE TESIS: Dr. AUGUSTO ASTUDILLO ONTANEDA

TRIBUNAL DE GRADO:

TRIBUNAL DE GRADO: Dr. Mg. Felipe Neptalí Solano Gutiérrez. Presidente.

Dr. Mg. Marcelo Armando Costa Cevallos. Vocal

Dr. Mg. Mario Gustavo Chacha Vázquez. Vocal

DEDICATORIA

A DIOS a mis padres, esposa, hijos, tutores de la universidad Nacional de Loja y todos quienes de una u otra forma colaboran y aportan con sus conocimientos los mismos que me permiten continuar con mi formación profesional en nuestro diario vivir, porque estoy seguro que cada segundo de nuestra vida la tenemos que aprovechar al máximo para el bien de la colectividad.

EL AUTOR

AGRADECIMIENTO

A la Universidad Nacional de Loja, en la modalidad de Estudios a Distancia, por permitirme avanzar en la formación académica profesional, al

Director de tesis Dr. Mg Augusto Patricio Astudillo Ontaneda por el aporte y colaboración para la realización de la tesis

De igual manera nuestros sinceros agradecimientos a las personas y profesionales que me colaboraron en la elaboración del presente trabajo de tesis.

EL AUTOR

1.- TÍTULO:

**“ESTUDIO DOCTRINARIO Y JURÍDICO DE LA LEY DE MINERÍA
RESPECTO DE LA EXPLOTACIÓN DE LOS MATERIALES PÉTREOS POR
PARTE DE LOS GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS”**

2.- RESUMEN:

Los gobiernos municipales de acuerdo con lo dispuesto en la Constitución de la República, tienen como competencias exclusivas para regular, autorizar y controlar la explotación de materiales áridos y pétreos denominados materiales de construcción, que se encuentren en los lechos de los ríos, lagos, playas de mar y canteras; la Constitución determina que la aplicación jerárquica de la normativa, considerará el principio de competencia, en especial la titularidad de las competencias exclusivas de los Gobiernos Autónomos Descentralizados. El Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece como competencias exclusivas del Gobierno Autónomo descentralizado Municipal entre otras “regular, autorizar y controlar la explotación de materiales áridos y pétreos”, Se entenderá como materiales de construcción a las rocas y sus derivados, sean estas de naturaleza ígnea sedimentaria o morfológica tales como; andesitas, basaltos, dasitas, riolitas, granitos, pómez, materiales calcáreos, arcillas superficiales, arenas de origen fluvial o gravas: depósitos tipo aluviales, flujos, y en general todos los materiales cuyo procedimiento no implique un proceso industrial diferente a la trituración y/o clasificación granulométrica o en algunos casos tratamiento de corte y pulido, entre su explotación y su uso final y los demás que establezca técnicamente el Ministerio /Sectorial. Las personas naturales o jurídicas que ejercen

actividades extractivas en el territorio del Cantón, deben realizarlas en función de las disposiciones legales reglamentarias, y las contenidas en las Ordenanzas Municipales, con arreglo a las buenas prácticas ambientales, procurando la restauración del entorno y mitigando los posibles efectos negativos sobre el medio ambiente. La explotación anti técnica de materiales áridos y pétreos, provoca la destrucción del ambiente y del paisaje, poniendo en situación de riesgo a los vecinos y generando contaminación ambiental, lo que hace necesario contar con una normativa que regule su aprovechamiento y permita a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales el control técnico y ambiental de los mismos. La Constitución de la República y el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, establecen que toda decisión o autorización municipal que pueda afectar al ambiente deberá ser consultada de manera previa a la comunidad, a la cual se informará amplia y oportunamente dotándola de vigilancia ciudadana y en caso que de la referida consulta resultare una oposición mayoritaria de la comunidad respectiva, la decisión sobre la ejecución o no del proyecto será adoptada por resolución debidamente motivada de la instancia administrativa superior.

ABSTRACT

Municipal governments in accordance with the provisions of the Constitution of the Republic, have the exclusive competence to regulate, authorize and control the exploitation of aggregates and stone products called building materials, which are in the beds of rivers, lakes, beaches sea and quarrying, the Constitution determines that the hierarchical enforcement, consider the principle of competition, in particular the ownership of the exclusive competence of the Autonomous Decentralized Governments. The Organic Law on Territorial Organization, Autonomy and Decentralization, establishes exclusive jurisdiction of the Autonomous Government decentralized Municipal among other " regulate, authorize and control the exploitation of aggregates and stone materials " shall mean materials of construction rocks and their derivatives, are these sedimentary or morphological fiery nature such as, andesites, basalts, dasitas, rhyolite, granite, pumice, calcareous materials, surface clay, sand of fluvial origin or gravel: deposits alluvial type, flows, and in general all materials which process not involve a different crushing and / or particle size classification or in some cases cutting and polishing treatment, including its management and other end-use and technically established by the Ministry / Sectoral industrial process. The natural or legal person performing mining activities in the territory of the Canton, be done by a function of regulatory laws, and those contained in the Municipal Ordinances under good environmental practices, seeking the restoration

of the environment and mitigating potential negative effects on the environment . The anti technique aggregates and stone materials exploitation, causing the destruction of the environment and landscape , putting at risk the neighbors and causing environmental pollution , making it necessary to have a law regulating their use and allow autonomous governments decentralized Municipal technical and environmental control thereof. The Constitution of the Republic and the Organic Law on Territorial Organization , Autonomy and Decentralization COOTAD provide that any decision or municipal authority that may affect the environment must be consulted prior to, the community , which will be informed promptly and giving it wide citizen and in case of that consultation proves overwhelming opposition of the respective community , the decision to implement or not the project will be adopted by resolution duly reasoned request higher administrative surveillance.

3. INTRODUCCIÓN:

El concepto general de la investigación es la acción y efecto de ampliar el conocimiento científico sobre un determinado tema, a través de la utilización de metodologías el tema titulado **“ESTUDIO DOCTRINARIO Y JURÍDICO DE LA LEY DE MINERIA RESPECTO DE LA EXPLOTACIÓN DE LOS MATERIALES PÉTREOS POR PARTE DE LOS GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS”** a finalidad de la investigación jurídica es discernir y descifrar los conocimientos adquiridos para luego formular la respectiva hipótesis, recomendaciones de solución al problema, que los gobiernos municipales de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 264, numeral 12 de la Constitución de la República, en relación con los numerales 1, 2 y 10, tienen como competencias exclusivas para regular, autorizar y controlar la explotación de materiales áridos y pétreos, que se encuentren en los lechos de los ríos, lagos, playas de mar y canteras; competencia que se la ejerce en función de lo determinado en el Art. 238 de la Constitución. que, las personas naturales o jurídicas que ejercen actividades extractivas en el territorio del Cantón, deben realizarlas en función de las disposiciones legales reglamentarias, y las contenidas en las ordenanzas municipales, con arreglo a las buenas prácticas ambientales, procurando la restauración del entorno y mitigando los posibles efectos negativos sobre el medio ambiente. Que, la explotación anti técnica de materiales áridos y pétreos, provoca la destrucción del ambiente y del paisaje, poniendo en situación de riesgo a

los vecinos y generando contaminación ambiental, lo que hace necesario contar con una normativa más precisa que permita la exigencia y un control con alternativas de participación de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, quienes deberán en sus competencias asumir la administración, control y la ejecución de un plan de manejo ambiental de acuerdo con sus respectivos planes de ordenamiento territorial de cada localidad ; en virtud de los artículos 398 de la Constitución de la República y 141 del COOTAD se establece que toda decisión o autorización municipal que pueda afectar al ambiente deberá ser consultada de manera previa a la comunidad, a la cual se informará amplia y oportunamente dotándola de vigilancia ciudadana y en caso que de la referida consulta resultare una oposición mayoritaria de la comunidad respectiva, la decisión sobre la ejecución o no del proyecto será adoptada por resolución debidamente motivada de la instancia administrativa superior. Que los Gobiernos Autónomos Descentralizados, en un plazo determinado creen la Unidad Minera y Control Ambiental Municipal dentro de su jurisdicción para conferir autorizaciones y realizar el control para la explotación de materiales áridos y pétreos a favor de personas naturales o jurídicas. La Dirección de Planificación de acuerdo al Plan de Ordenamiento Territorial designará los lugares para la explotación de materiales áridos y pétreos; Las autorizaciones para la exploración, de materiales áridos y pétreos, no podrán otorgarse en áreas de bosques y vegetación protegida, del Sistema Nacional de Áreas Protegidas, áreas

de reserva forestal y vertientes de agua para el mantenimiento de servicios ambientales, y en áreas de preservación por vulnerabilidad, deslizamientos,

4. REVISIÓN DE LITERATURA:

4.1. MARCO CONCEPTUAL:

4.1.1 Los materiales de construcción

consisten en rocas y derivados de las rocas, sean estas de naturaleza ígnea, sedimentaria o metamórfica tales como: andesitas, basaltos, dacitas, riolitas, granitos, cenizas volcánicas, pómez, materiales calcáreos, arcillas superficiales; arenas de origen fluvial o marino, gravas; depósitos tipo aluviales, coluviales, flujos laharíticos y en general todos los materiales cuyo procesamiento no implique un proceso industrial diferente a la trituración y/o clasificación granulométrica o en algunos casos tratamientos de corte y pulido, entre su explotación y su uso final y los demás que establezca técnicamente el Ministerio Sectorial previo informe del Instituto de Investigación Nacional Geológico, Minero, Metalúrgico.

Los materias de construcción que pueden ser explotados, y que sean de empleo directo principalmente en la industria de la construcción. En cuanto al volumen de explotación de materiales de construcción será el que se establezca en la autorización respectiva de conformidad con las leyes y reglamentos que rigen sobre la materia. En cuanto a la ubicación de las solicitudes para el otorgamiento de autorizaciones para la explotación de materiales de construcción se deben presentar ante el gobierno municipal correspondiente, según la ubicación del área materia de la petición conforme así lo establece la Ley, en las zonas que se definen y se faculta en las siguientes:

- RIBERAS DE LOS RÍOS, se refiere al margen y orilla del mar o río, es decir que es la tierra cercana a los ríos a un que no esté a su margen.
- CANTERAS, son los sitios de donde se saca piedra, greda u otra sustancia análoga para obras varias.
- PLAYAS, se refiere a las riberas del mar o de un río grande, formada de arenales en superficie casi plana.
- LAGO, es la gran masa permanente de agua depositada en depresiones del terreno.
- LAGUNAS, es el depósito natural de agua, generalmente dulce y de menores dimensiones que el lago.

La Constitución de la República del Ecuador atribuye competencias exclusiva a los Gobiernos Cantonales para conocer, procesar y resolver todos los asuntos relacionados con la regulación, autorización y control de la explotación de materiales áridos y pétreos, denominados materiales de construcción, que se encuentran en “los ríos, lagos, playas de mar y canteras” ubicadas dentro de su jurisdicción.

Historia de la Minería en Ecuador

En el Ecuador la actividad minera se remonta a la época precolonial e inclusive a la preincaica. “La primera explotación conocida se sitúa en los flujos de obsidiana de Mullumica en la Cordillera Real, y las arcillas para la cerámica. Su producción tuvo un nivel de expansión considerable hacia la actual costa ecuatoriana, e inclusive hacia el territorio colombiano, en el período”¹ comprendido entre los 9.000 años A.C. y los 1.500 años D.C.

Las culturas precolombinas trabajaron el oro, la plata, el cobre y el platino en objetos nornamentales, rituales y de intercambio comercial. El oro como materia prima se extrajo principalmente de los ríos. Tras la conquista española se produjo el auge de la minería del oro y de la plata. Se reubicaron sitios de explotación conocidos y se produjeron asentamientos humanos en sus alrededores. Se conoce que los españoles, en el siglo XVI, estuvieron en Nambija, en Zaruma y en el río Santa Bárbara.

En 1904 se constituyó la South American Development Company (SADCO), la que ejecutó la prospección, la exploración, el desarrollo y la producción de la mina de Portovelo, sobre una base bien organizada hasta 1950. Una filial de la SADCO, la Cotopaxi Exploration Company, efectuó la exploración y explotación del yacimiento de Macuchi, entre 1941 y 1950.¹

La compañía Outokumpu encabezó un consorcio que operó el yacimiento de la Plata como Compañía Minera Toachi, desde 1975 hasta 1981, produciendo concentrados de Cu y Zn, con valores de Ag y Au. Además el depósito de San Bartolomé,

4.1.3. Ubicación de Depósitos Metálicos en Ecuador

A nivel de país, el interés económico de cada mineralización resulta siempre relacionado con su contenido en metales preciosos (oro y plata) y

¹ *Ley de Minería Art. 27. Literal H*

especialmente en su contenido de oro; por lo tanto, la mayor exploración puede ser orientada primordialmente a la búsqueda de metales preciosos.

El desarrollo de la minería en Ecuador incluye las fases de prospección, exploración, explotación, beneficio, fundición, refinación y comercialización de minerales metálicos y no-metálicos. La minería metálica tiene una incidencia marginal en la economía nacional, mientras que la minería no-metálica es la abastecedora de la construcción civil y tiene un impacto en todo el país.

En los minerales metálicos, desde comienzos del siglo XX, empresas extranjeras y nacionales explotan principalmente el oro, en la zona de Zaruma y Portovelo, al sudoeste del país, en forma simultánea con el aprovechamiento de placeres auríferos por parte de pobladores locales, entre ellos comunidades indígenas.

Ecuador no ha logrado aún que la minería se convierta en una actividad capaz de contribuir, en forma dinámica y sostenida, a su desarrollo económico y social nacional y regional, mediante el abastecimiento interno de materias primas, la generación de empleo e ingresos en magnitudes significativas y una amplia exportación de bienes que tienen o pueden tener una importante demanda internacional.

Por lo que las grandes industrias ecuatorianas se han visto en la necesidad de importar minería metálica para poder fabricar sus productos y comercializarlos.

Una gran desventaja es que al importar materia prima nuestros productos se ven en la necesidad de subir el precio lo cual es perjudicial en el mercado. Es por ello que las empresas industriales tienen la necesidad de llevar un sistema de control de costos adecuado y ajustado a sus necesidades para que les permitan contrarrestar el encarecimiento de los precios aplicado de buenas estrategias y políticas comerciales y de esta manera aportar para poder estabilizar los precios de sus productos acorde al mercado sin descuidar los objetivos de la organización.²

Fundiciones Jácome esta empeñada en alcanzar mejores niveles, relacionados con el mercado nacional al cual esta enfocado, para ello se ha planteado una serie de estrategias que lo va a poner en práctica inmediatamente. Por lo manifestado es importante fortalecer los procesos administrativos y contables dentro de la organización de la industria. Enfocarnos en un análisis exhaustivo sobre la implementación de un sistema de costos en la comercialización y producción, es una de las herramientas esenciales para asegurar el mercado y el crecimiento de la empresa, llegar a tomar decisiones acertadas para alcanzar la eficiencia en toda la organización es la clave para asegurar el bienestar de los clientes internos y externos. Hay que tomar en cuenta que la organización, a pesar de tener conocimiento sobre la importancia de aplicar un sistema

² AIME (Asociación de Ingenieros de Minas del Ecuador)

4.1.4. Base Legal de la Industria

La industria “Fundiciones Jácome” Cía. Ltda., fue constituida legalmente, mediante escritura pública, otorgada ante el Dr. Luís Vargas Hinostroza, Notario Séptimo del Cantón Quito, y escrita en el registro mercantil del mismo Cantón el 30 de junio de 1987. Su domicilio principal esta ubicado en la Provincia de Pichincha, Cantón Quito, Parroquia de Conocoto, Barrio Salvador Celi, primera transversal lote 15. Y tendrá una duración estatutaria de 50 años. En caso de disolución anticipada de la compañía, su liquidación se efectuará por medio de un liquidador principal y un suplente contratados por la Junta General, siempre y cuando sus socios estén en mutuo acuerdo, rigiéndose a lo dispuesto en la Ley de Compañías tanto la liquidación de la compañía hecha al vencimiento del plazo previsto como la que pudiere hacerse en fecha anticipada a la terminación de tal plazo, en caso de realizarse se hará en la forma, términos y cumpliendo con los requisitos determinados en la Ley de la materia y los estatutos de la empresa.

4.1.5. Objeto Social

De acuerdo a los estatutos en vigencia, el objeto social de la Compañía es el siguiente:

La Compañía tendrá como actividades principales el diseño, creación y fabricación de artículos decorativos para el hogar, como también modelos de herrajes y apliques, así como también todo tipo de decoración, productos industrializados y la fabricación en bronce y aluminio de los

mismos y su comercialización. y/o similares y/o anexos, pudiendo inclusive realizar la adquisición, enajenación y permuta de bienes inmuebles relacionados a tales propósitos. Dentro del ámbito industrial podrá efectuar una serie de operaciones de tipo comercial, como por ejemplo:

- a) Compra y venta de materiales mineros al por mayor como cobre, zinc, aluminio, bronce, y realizar todas las posibles aleaciones que considere la industria dentro del país.
- b) Compra de productos ferreteros al por mayor y detal que sirvan para la complementación del producto por comercializar.
- c) Compra de maquinaria y tecnología que considere necesaria para la producción de su actividad principal.
- d) Realización de actividades similares o conexas a las anteriormente puntualizadas, que vayan a beneficio del sector industrial ecuatoriano.
- e) La promoción de productos nacionales aptos de exportación, para el incremento económico del Ecuador.

La compra, venta, permuta, alquiler, arrendamiento de sus propiedades bienes inmuebles, inclusive las comprendidas bajo el régimen de propiedad horizontal, destinadas al desarrollo industrial, pudiendo dedicarse a la administración de propiedades de bienes e inmuebles propias o de terceros.

La Compañía podrá dedicarse también a la comercialización de similares productos sea nacionales o extranjeros dentro del territorio nacional con el

propósito de abastecer a su mercado, principalmente al mercado en general del sector industrial y comercial ya sea interno o externo, para lo cual la compañía podrá importar o exportar todo tipo de mercadería, sea como materia prima o productos terminados, así como realizar trámites de importación, exportación, desaduanización ya sea a favor propio o de terceros, sean estos de personas naturales o jurídicas. Para el cumplimiento de su objeto, la compañía podrá dedicarse a la realización de toda clase de acto, contrato y operaciones permitidas por las leyes ecuatorianas.

4.1.6 Integración de Capital

El capital social ha sido íntegramente suscrito y los socios pagan únicamente el cincuenta por ciento (50%) del capital, como se desprende del cuadro de integración que a continuación se detalla:

Objetivo de la Industria

Producir una gama extensa en variedad de artículos decorativos en bronce para el hogar, además de fabricar variedad de herrajes, botones, apliques, tiraderas y demás accesorios en bronce, aluminio, basándonos en altos estándares de calidad y cumpliendo con todos los requerimiento de los clientes.

Comercializando nuestros productos a las industrias grandes de exportación dedicadas a la fabricación de muebles de madera para el hogar y cocina, abasteciéndolas de todos los herrajes, apliques y similares que necesiten como complementas de sus productos.

Liderar el mercado a nivel nacional en la comercialización de herrajes para muebles brindando un producto con valor agregado el cual nos diferencia para afianzar y aumentar nuestra cartera de clientes grandes y pequeños manteniendo buenas relaciones con los mismos mostrando compromiso, calidad, puntualidad y fidelidad con los modelos exclusivos de cada cliente.

Breve Historia Institucional

En el año de 1985, el señor Humberto Jácome y la señora Lili del Carmen Gómez, tuvieron la idea de formar un pequeño taller propicio para la producción en bronce de espejos, el mismo año establecieron una reunión con el señor Paúl

Aguirre quien en conjunto tuvieron la idea de producir ya no solo espejos.

4.2. MARCO DOCTRINARIO:

4.2.1 La autorización municipal para la explotación

de materiales de construcción se debe realizar mediante resolución motivada de la máxima autoridad administrativa del Gobierno Autonomo Descentralizado Municipal, permiso que deberá efectuarse previo conocimiento y aprobación del concejo, para lo cual estarán sujetos al cumplimiento de los requisitos determinados en la Ley de Minería.

El derecho Constitucional, es totalmente notorio que permite a los Gobierno Locales, ejercer el derecho que por una norma superior y las demas leyes, les permite impulsar, la participacion, control, explotación y el manejo ambiental de una manera responsable tratando de precautelar la concervación del medio ambiente y la ejecución de politicas que permitan el mejoramiento y los planes de contingencia.

La minería es la obtención selectiva de los minerales y otros materiales a partir de la corteza terrestre. Esto también corresponde a la actividad económica primaria relacionada con la extracción de elementos y es del cual se puede obtener un beneficio económico. Dependiendo del tipo de material a extraer y beneficiar, la minería se divide en metálica y no metálica. Las actividades mineras comprenden diversas etapas, cada una de las cuales conlleva impactos ambientales particulares. En un sentido amplio, estas etapas serían: prospección y exploración de yacimientos, desarrollo y preparación de las minas, explotación de las minas, tratamiento de los minerales obtenidos en instalaciones respectivas con el objetivo de obtener productos comercializables.

4.2.2 Los Antecedentes históricos de la minería:

La primera explotación conocida se sitúa en los flujos de obsidiana de Mullumica en la Cordillera Real. Su producción tuvo un nivel de expansión considerable hacia la actual costa ecuatoriana e inclusive hacia el territorio colombiano, en el período comprendido entre los 9000 años A.C. y los 1500 años D.C.

Las culturas precolombinas trabajaron en los materiales de oro, la plata, el cobre y el platino como objetos ornamentales, rituales y de intercambio comercial.

El oro fue extraído principalmente de los ríos y también a partir de socavones en roca. Algunos indicios de labores en los actuales sectores mineros del país han sido relacionados con la actividad de aquella época.

De igual manera, la plata fue extraída a través de socavones dentro de los principales prospectos conocidos hoy en día, tales como: Pilzhum, Malal y Sigchos.

Se desconocen las fuentes del cobre, el cual pudo haber sido traído por intercambio comercial.

Un caso notable constituye el trabajo del platino por parte de las culturas precolombinas, pues este metal fue descubierto por el mundo occidental apenas en el siglo XVIII. Su fuente probable está en los placeres y lavaderos de los ríos de la provincia de Esmeraldas.

Tras la conquista española se produjo el auge de la minería del oro y de la plata. Se reubicaron sitios de explotación conocidos y se produjeron asentamientos humanos en sus alrededores. Se conoce que los españoles estuvieron en Nambija, en Zaruma y en el Río Santa Bárbara, en el siglo XVI.

A partir del siglo XVII, como consecuencia de la escasez de mano de obra indígena y por factores económicos, decayó la actividad hasta finales del siglo XIX.

En 1904 se constituyó la South American Development Company (SADCO), la que ejecutó la prospección, la exploración, el desarrollo y la producción de la mina de Portovelo, sobre una base bien organizada, hasta 1950. Su producción estimada de oro fue de 3'500.000 onzas.

Una filial de la SADCO, la Cotopaxi Exploration Company, efectuó la exploración y explotación del yacimiento de Macuchi entre 1941 y 1950. Su producción total fue de 3.000 kg de oro y de 24.250 toneladas de cobre.

La Compañía Outokumpu encabezó un consorcio que operó como Compañía Minera Toachi, desde 1975 hasta 1981, el yacimiento de La Plata, totalizando una explotación de 120.000 toneladas de mineral y produciendo concentrados de cobre y zinc, con valores de plata y oro.

Desde 1950 hasta 1978, la compañía ecuatoriana CIMA se hizo cargo de la operación de la mina de Portovelo, registrando una producción de 375.000 onzas de oro entre 1950 y 1965. A partir de este último año

decajó la producción provocando el cierre de la mina en 1978, la cual pasó a manos del Estado hasta su liquidación en 1992.

Actualmente, el sector de Zaruma-Portovelo se encuentra concesionado por diversos grupos mineros, tanto nacionales como extranjeros, quienes realizan una intensa actividad exploratoria; mientras en determinadas zonas se continúa con la explotación artesanal e industrial a pequeña escala. La producción de oro de este centro minero sigue siendo la más importante del Ecuador, con un total que varía entre 3 y 4 toneladas por año.

Como consecuencia del cierre de la mina de Portovelo, a inicios de la década de los 80 se redescubrió Nambija y los sectores mineros de Ponce Enríquez y Cerro Pelado-Los Ingleses, entre otros, dando inicio a la minería contemporánea. Esta actividad que se inició como artesanal e informal, en la actualidad se halla integrada en gran parte como minería formal de pequeña escala.

Paralelamente y desde 1986 se produce una agresiva campaña de exploración por parte de compañías nacionales y extranjeras en todo el país.

Dentro de los distritos mineros se han descubierto pequeños y medianos depósitos del orden de las 100.000 a las 200.000 onzas de oro. Se han desarrollado pequeñas operaciones mineras del orden de las 30 a las 130 t/día, en Nambija, Portovelo-Zaruma y Ponce Enríquez; además del depósito de San Bartolomé, que fue explotado entre 1991 y 1993, produciendo concentrados de plomo y plata.

4.2.3 El Principio de la Pequeña Minería y Minería Artesanal:

Las minas de las provincias de del sur del Ecuador fueron descubiertas en 1554. Estas se convirtieron en sitios donde alrededor de 20.000 indios se

proponían a la extracción del oro, bajo la opresión de los colonialistas hispanos.

En 1907 se implanta la utilización de mercurio para la congregación de oro en los sectores de Zaruma – Portovelo. La fantasía del proceso de cianuración en el Ecuador lo forma la empresa South American Development Company (SADCO) que fue adjudicada con la primera autorización minera por parte del estado.

Existen tres instantes históricos destacados en el desarrollo de la pequeña minería mineral en el Ecuador:

- La visión de pequeña minería se dio por los años 70, luego de la justificación de la empresa South American Development Company, la Compañía Industrial Minera Asociada (CIMA) tomo propiedad de la zona de Portovelo-Zaruma, y pronto cerró sus operaciones por falta de liquidez³. Una prolongada crisis agraria en la región, especialmente la Provincia de Loja (sequías, agotamiento del suelo, deforestación y crisis de las principios de agua en un ecosistema de bosque seco), unida a crecientes costos del oro y a la desajuste de la administración minera del Estado originaron el surgimiento de diligencias mineras de pequeña escala de carácter informal y precario, desarrolladas especialmente por antiguos trabajadores de dicha compañía. La ocupación ilegal de estas tierras reflejaba la desocupación y la crisis de los trabajadores mineros que en su mayoría eran respaldadas por especuladores de metales que

financiaron la compra de equipos e insumos. Esta etapa de explotación precaria, produjo un estancamiento tecnológico y la generación de conflictos entre mineros y el Estado que para ese entonces no tenía una política adecuada para el manejo de concesiones en el distrito minero.³

- A inicios de los años 1980, el agotamiento de las minas y la presión sobre la vida familiar en la provincia de El Oro, impulsados por el incremento de los precios internacionales del oro y por la crisis del agro de la costa ecuatoriana generada por el fenómeno de El Niño, condujeron a los mineros hacia la provincia de Zamora, en la zona denominada Nambija y Ponce Enríquez en Azuay: el gigantesco yacimiento fue explotado por casi 15 años por miles de mineros concentrados en un espacio común, que excavaron por todos lados para la extracción, sin consideraciones técnicas, llevaron a la espalda el material para el molino, y vivieron de modo precario en total hacinamiento.

- Un avance importante de la pequeña minería tiene lugar en la década de 1990 a través del mejoramiento de los procesos productivos, nuevas formas de organización de tipo empresarial y avance del marco legal. En esta fase la pequeña minería empieza a incorporar criterios de planificación técnica,

³ Minería, minerales y desarrollo Sustentable en América del Sur,

4.3. MARCO JURÍDICO:

4.3.1 Concesiones mineras de materiales de construcción:

Los Gobiernos Municipales son competentes para autorizar, regular y controlar la explotación de materiales áridos y pétreos que se encuentren en los lechos de los ríos, lagos, lagunas, playas de mar y canteras, en concordancia con los procedimientos, requisitos y limitaciones que para el efecto conforme al reglamento especial dictado por el Ejecutivo. Para el otorgamiento de concesiones de materiales de construcción, los peticionarios estarán sujetos al cumplimiento de los actos administrativos previos determinados en el artículo 26 de la Ley de Minería y en el presente Reglamento General, así como a los requerimientos, especificaciones técnicas y demás requisitos que se establecieron en las respectivas ordenanzas de los Gobiernos Municipales para regular, autorizar y controlar la explotación de materiales áridos y pétreos y su manejo ambiental, así como también para controlar el manejo de transporte y movilización de dichos materiales. La caducidad y nulidad de las concesiones de materiales de construcción está sujeta a las causales determinadas en la Ley.

Art. 425 de la Constitución determina que la aplicación jerárquica de la normativa, considerará el principio de competencia, en especial la titularidad de las competencias exclusivas de los gobiernos autónomos descentralizados.

Que, el Art. 55 literal l) del Código Orgánico de Organización “Territorial, Autonomía y Descentralización, establece como competencias exclusivas del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal entre otras “regular, autorizar y controlar la explotación de materiales áridos y pétreos que se encuentren en los lechos de los ríos, lagos, playas de mar y canteras”⁴.

Las personas naturales o jurídicas que ejercen actividades extractivas en el territorio del Cantón, deben realizarlas en función de las disposiciones legales reglamentarias, y las contenidas en las ordenanzas municipales, con arreglo a las buenas prácticas ambientales, procurando la restauración del entorno y mitigando los posibles efectos negativos sobre el medio ambiente.

La explotación anti técnica de materiales áridos y pétreos, provoca la destrucción del ambiente y del paisaje, poniendo en situación de riesgo a los vecinos y generando contaminación ambiental, lo que hace necesario contar con una normativa que regule su aprovechamiento y permita a la Ilustre Municipalidad de Guacaleo el control técnico y ambiental de los mismos;

En virtud de los artículos 398 de la Constitución de la República y 141 del COOTAD se establece que toda decisión o autorización municipal que pueda afectar al ambiente deberá ser consultada de manera previa a la comunidad, a la cual se informará amplia y oportunamente dotándola de vigilancia ciudadana y en caso que de la referida consulta resultare una

oposición mayoritaria de la comunidad respectiva, la decisión sobre la ejecución o no del proyecto será adoptada por resolución debidamente motivada de la instancia administrativa superior.

4.3.2. La explotación anti técnica de materiales áridos y pétreos que se encuentran en los lechos de los ríos, lagos, lagunas, playas de mar y canteras:

Es necesario evitar la explotación indiscriminada y anti técnica de los materiales de construcción que pudieran ocasionar afectaciones al ecosistema y particularmente para prevenir la contaminación al agua y precautelar el derecho de las ciudadanas y ciudadanos a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, es por esta razón que los concesionarios de materiales de construcción deben contar con un profesional imparcial y especializado, responsable de garantizar la asistencia técnica y ambiental para su explotación, profesional que asentará en el libro de obra sus observaciones y

4.3.3 El derecho ambiental y responsabilidad:

El Derecho Ambiental se considera como un derecho importante que consiste en los principios de la Constitución de la República del Ecuador, en la cual establece que es un derecho de la sociedad a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, al mencionar esta norma Constitucional se refiere a que la naturaleza merece un respeto y consideración debido a que es una de las grandes influencias en la vida,

salud y la ecología en general.

En la actualidad se evidencia que no se cumple con el propósito legal ya establecido, en algunos lugares del País, aun se puede observar la explotación de materiales áridos y pétreos sin ningún plan de contingencia que pueda remediar los daños ocasionados por la explotación de los materiales de las riberas de los ríos, playas y canteras. Los deslizamientos, desvíos de los cauces, destrucción de la vegetación de los márgenes de protección, se están degradando de una manera acelerada debido a la falta de control, participación ciudadana y la delegación, descentralización de funciones a los Gobiernos⁴

Autónomos Descentralizados Municipales, para que de esta manera cada Gobierno Local, sean los responsables de la administración, concesión y control ambiental de la explotación de los materiales áridos y pétreos de las riberas de los ríos, conforme así lo establece la Constitución.⁵

El principio precautorio: Se considera que cuando exista peligro de daño grave o irreversible, la falta de certeza científica absoluta no deberá utilizarse como razón para postergar la adopción de medidas eficaces en función de los costos para impedir la degradación del medio ambiente.

Las directrices de política ambiental; determina las obligaciones, responsabilidades, niveles de participación de los sectores público y

⁴ Código Orgánico de Organización

⁵ Constitución de la República del Ecuador Arts. 398 - 425 y COOTAD 55 - 141

privado en la gestión ambiental y señala los límites permisibles, controles y sanciones en esta materia.⁶

El proceso de Gestión Ambiental, se orientará según los principios universales del Desarrollo Sustentable, contenidos en la Declaración de Río de Janeiro de 1992, sobre Medio Ambiente y Desarrollo.

4.3.4 Competencia administrativa:

El Decreto No. 1279, del Presidente Constitucional de la República del Ecuador, al tenor de lo dispuesto en el art. 317 de la Constitución de la República, los recursos naturales no renovables pertenecen al patrimonio inalienable e imprescriptible del estado, mismo que se prioriza la Responsabilidad inter generacional, la conservación de la naturaleza, el cobro de regalías u otras contribuciones no tributarias y de participaciones empresariales, así como minimizar los impactos negativos de carácter ambiental, cultural, social y económico.

Que el Art. 142 de la Ley de Minería dispone que, de conformidad con el Art. 264, de la Constitución de la República, los Gobiernos Municipales asumirán las competencias para regular, autorizar y controlar la explotación de materiales áridos y pétreos que se encuentran en los lechos de los ríos, lagos, lagunas, playas de mar y canteras, de acuerdo al reglamento especial que, expedido por el Presidente Constitucional de la

⁶ Ley de Gestión Ambiental Art. 6 inciso 2do

República , establecerá los requisitos, limitaciones y procedimientos para el efecto y el ejercicio de dichas competencias.

El objeto de Reglamento Espacial, tiene la finalidad de establecer la normativa para la aplicación de la Ley Minera, en procura de que, en el marco del Art. 264, de la Constitución de la República, cada Gobierno Municipal pueda ejercer las competencias para regular, autorizar y controlar la explotación de materiales áridos y pétreos que se encuentran en los lechos de los ríos, lagos, lagunas, playas de mar y canteras.

La competencia de los Gobiernos Municipales, tienen la facultad legal para otorgar la autorización para el inicio de la explotación de materiales áridos y pétreos en los lechos de los ríos, lagos, lagunas, playas de mar y canteras, a favor de personas naturales o jurídicas que fueren suscriptores de los mismos y que se encuentren en pleno ejercicio de los derechos mineros respectivos.

Este plan de cierre de las actividades minera en nuestro país se constituye como una de las fases que tiene la explotación, sin embargo hace notar varias falencias jurídicas, al no haberse implementado un proyecto minero que exprese de manera clara y determinada que el cierre y abandono de una mina exige varios factores desde sus inicios hasta su culminación, ya que es importante que las acciones a tomarse estén orientadas a la búsqueda de soluciones viables en cuanto a la

disminución, recuperación y rehabilitación del lugar y la comunidad afectadas por dicha explotación

4.4. LEGISLACIÓN COMPARADA:

4.4.1. Derecho Minero del Perú:

Los recursos minerales del Perú, uno de los pocos países más favorecidos por poseer gran variedad de riqueza natural. “Las necesidades del mundo moderno han celebrado el consumo de materias primas minerales, tanto por el crecimiento de la población, el avance de las nuevas tecnologías y los hábitos consumistas de los países Desarrollados y En vías de desarrollo”⁷

La reglamentación jurídica referida al procedimiento para el otorgamiento de las concesiones mineras puede dividirse en los periodos diferentes: una antes de 1991 y otra después de 1991.

La legislación minera del Perú, ofrece claros ejemplos de figuras propias de los regímenes administrativos clásicos de intervención en las actividades económicas, a través de las actividades estatales de política administrativa, reglamentación de derechos, control preventivo de actividades, imposición de obligaciones, fiscalización, sanciones administrativas, así como de figuras propias del fomento administrativo, régimen tributario especial, regímenes de promoción a la inversión. Todo ello se materializa a través de procedimientos administrativos y actos

⁷Decreto No. 1279, del Presidente Constitucional de la República del PERU

administrativos emitidos por lo que el TUO de la Ley General de Minería aprobado por el D.S.014-92-EM, llama erróneamente (jurisdicción administrativa minera), es importante señalar que resulta paradójico que siendo el país rico en recursos minerales y que fundamentalmente obtiene sus recursos desde el sector minero, no se tenga muchos estudios ni reflexiones al respecto desde una perspectiva administrativa en el sector minero. Existen algunas diferencias y a la vez bastantes semejanzas, entre lo que fue el texto original del Decreto Legislativo 109) Ley de General de Minería, de 1981) y texto que adoptó dicha norma luego de la modificación de la misma por el Decreto Legislativo 708 (Ley de Promoción de Inversiones en el Sector Minero, del año 1991), modificación que dio origen al Actual Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería (en adelante, el TUO), aprobado por Decreto Supremo No.014-92-EM. En primer lugar, las semejanzas que existen entre el régimen de 1981 y el régimen tras la reforma del Decreto Legislativo 708, son varias, sobre todo en regímenes tributario, promocional, de los procedimientos mineros y los contratos mineros aspectos en los cuales las normas luego de la reforma del Decreto Legislativo 708, básicamente siguen siendo las mismas. De igual manera se ha preservado la estructura del TUO denominada, jurisdicción administrativa minera (incluye a la Dirección General de Minería y al Concejo de Minería como autoridades Administrativas encargadas de la aplicación de las normas del sector).

Sin embargo, también existen sensibles diferencias entre la Legislación del antiguo Decreto Legislativo 109 y el actual TUO de la Ley General de Minería, básicamente hablamos aquí de tres temas: el régimen de los títulos habilitantes (concesiones), los derechos y obligaciones de los concesionarios y la intervención del Estado en la industria minera. Es que el Decreto Legislativo 109 estaba diseñado en un esquema de varios tipos y clases de concesiones (por ejemplo, se distinguía entre concesiones de exploración, explotación y refinación, junto con las concesiones de beneficio, labor general y transporte minero y que inclusive a las concesiones por las clases de minerales extraídos, a efectos de aplicarles (como el de la

Ley de promoción Aurífera, Decreto Ley No.22178) Este régimen de varios tipos de concesiones, bastante complejo, fue simplificado notoriamente por el Decreto Legislativo 708.

Por otro lado, los aspectos relativos a los derechos y obligaciones de los necesarios fueron mejorados y reestructurados en la reforma de la ley minera, en función al nuevo régimen simplificado de la concesión de la exploración y explotación. Adicionalmente debe tenerse en cuenta en el texto del antiguo Decreto Legislativo 109 estaba pensando para un régimen económico, en el cual el Estado tenía una participación preponderante a nivel empresario en la actividad minera, básicamente a través de sus empresas sectoriales:

Centromin Perú- que ejercía actividad minera extractiva y de exploración, minero Perú- que ejercía actividad de comercialización de los minerales y el Banco Minero , precisamente, el cambio de 1991, obedeció a una figura de liberación en el sector minero, la cual se manifestó en la derogación de la gran mayoría de las normas que concedían atribuciones y derechos al Estado para participar en la industria minera como agente económico

recomendaciones. Dicho libro podrá ser requerido por el respectivo Municipio en cualquier momento, y de no llevarse dicho libro o no haberse acatado lo ahí dispuesto, debe suspenderse la autorización de explotación hasta que se cumpla con esta disposición.

4.4.2. DERECHO MINERO EN COLOMBIA:

La Procuraduría General de la Nación, ha puesto en conocimiento un informe sobre los alcances de la minería ilegal en Colombia en el que se analiza la responsabilidad del Estado en esta materia, los procesos de legalización, sus alcances e impactos ambientales, económicos y sociales, entre otros aspectos.

La dimensión que ha adquirido actualmente la minería ilegal en Colombia, demanda del Estado acciones de corto y largo plazo, así como definiciones de política pública en materia económica, social y ambiental.

El concepto de la Procuraduría existe una estructura normativa minera ambigua, contradictoria y confusa que da lugar a un alto grado de inseguridad jurídica para los receptores de la norma.

Indica además que los parámetros legales expedidos para regular y legalizar la minería no es objeto de estudios previos que involucren contenidos tan importantes como el poblacional, el social, el ambiental y el económico.

“La Minería ilegal: un problema público, por lo que al respecto destaca un informe en la cual se indica que la minería ilegal evade importantes sistemas de control sobre los recursos naturales renovables, como es el caso de la licencia ambiental; se exonera del pago de cargas tributarias establecidas por el estado, así como las regalías que la producción debe generar para la protección ambiental y cobertura en salud y educación”⁸

Señala además que las explotaciones ilegales, en algunos casos, se desarrollan en áreas de una especialísima protección ambiental como parques naturales, patrimonios y zonas de reserva, las que al no hacer ningún control pueden ocasionar daños irreparables a los ecosistemas protegidos.

Es decir que la legislación obrera en Colombia es confusa y que no consiente una administración eficaz, debido a sus confusas afirmaciones, es por ello que los analistas Jurídicos alcanzan a la conclusión que la legislación que rige a la minería es ambigua, por la razón de que puede pensar de varios modos o admitir distintas interpretaciones y dar, por supeditado, motivo a dudas, incertidumbre o confusión.

⁸ DERECHO MINERO EN COLOMBIA

En definitiva ello significaría que las comunidades humanas cercanas al proyecto no podrán pronunciarse respecto a cómo esperan que quede el territorio en el que ellos tendrán que seguir viviendo por décadas, una vez que la empresa minera se haya retirado.

En este punto, la ley chilena está absolutamente por debajo del estándar internacional promovido por diversos organismos tales como, la corporación financiera internacional (IFC), el Banco Mundial, el consejo internacional de minería y metales (ICMM) y, por supuesto el convenio 169 de la OIT, respecto a pueblos originarios.

4.4.3 LEGISLACIÓN MINERA EN VENEZUELA:

El marco legal de la industria minera en Venezuela, el estudio de la Legislación Minera, celebrado por la corona española en sus principios durante de la Colonia sin embargo, el antecedente histórico el ejercicio de la exploración dada en Venezuela des de la época de la conquista en la cual los conquistadores españoles les buscaron infructuosamente lo que se denominaba “El Dorado”.

Los Antecedentes Jurídicos de la Actividad Minera en Venezuela:

Tiene su fundamento en la Legislación Española, imbuida del Sistema Regalista, según la cual, los yacimientos mineros pertenecen al Soberano, tienen por objeto satisfacer las personas necesidades de los príncipes, quienes pueden concederles a los súbditos mediante mercedes reales en virtud de los cuales los interesados se obligan a presentar a los señores

determinadas regalías, en este ámbito históricamente las raíces de este Sistema Regalista se encuentran en el Derecho Romano antiguo, en el cual el propietario de la superficie era el propietario de las minas situadas en su fondo. Pero bajo los Emperadores, se modifica el sistema de la propiedad de las minas, dando nacimiento al Sistema Regalista, mediante el cual se impone a aquellos que exploten minas en la propiedad de otro, la obligación de pagar dos tributos de undécimo de los productos, uno al físico y el otro al propietario tiene derecho a explotar las minas de la superficie. En este sistema no solo el propietario del suelo y otro decimo al príncipe, impuesto que da origen al derecho de regalía. Este derecho a regalía pasó a la legislación Francesa y Española.

Las Normas para el otorgamiento de Concesiones y Contratos Mineros fue publicada en la Gaceta Oficial N° 34.448 de fecha 16 de abril de 1990, y contempla el otorgamiento de las concesiones según los artículos 8, 174 y 153 de la Ley de Minas, así como la gestión que presente en concesionario ante el Ministerio de Energía y Minas de los aspectos exigidos por el “Artículo 2 del Decreto N° 2.039 de fecha 15 de febrero de 1977. Este Decreto contempla el aspecto de las Ventajas Especiales para la Nación por las cuales, en materia de impuestos o por cualquier otro respecto el Ejecutivo Nacional queda facultado para estipular con los postulantes”⁹

⁹ Resolución N° 56 de 4 de julio de 1996

El Decreto N° 1.257 de fecha 13 de marzo de 1996, publicado en la Gaceta Oficial N° 35.946 del 25 de abril de 1996 contempla las Normas sobre Evaluación Ambiental de actividades Susceptibles de Degradar el Ambiente, mediante las cuales se establecen los procedimientos conforme a los cuales se realizará la evaluación ambiental de las actividades que puedan degradar el ambiente, así como la evaluación de la figura de

Impacto Ambiental en el desarrollo de actividades mineras.

En concordancia con lo establecido en el decreto N° 1.257 del 13 de marzo de 1996, publicada en la Gaceta Oficial N° 35.948 del 25 de abril de 1996, contentivo de las normas sobre Evaluación Ambiental de actividades Susceptibles de Degradar el ambiente se estipulan los Recaudos para la evaluación Ambiental de la actividad Minera.

5. MATERIALES Y MÉTODOS.

5.1.- Materiales.

Dentro de la actual investigación de tesis utilicé los siguientes materiales:

Dentro del material de oficina, para la composición del informe final se empleó: papel, esferográficos, computador, memoria extraíble, etc.

Dentro de las fuentes de encuesta empleada están Códigos y Leyes así como la Constitución de la República y Legislación Comparada de otros Países relacionados con el tema, Diccionarios jurídicos como el de Guillermo Cabanellas y Revistas Judiciales.

5.2.- Métodos

Para el desarrollo de la presente investigación jurídica utilice los siguientes métodos:

- **Inductivo:** El cual me permitió establecer el nexo común de la problemática investigada en la presente Tesis de Grado. Este método me permitió identificar la situación real del Derecho y sus múltiples falencias lo cual enfoco en mi trabajo de tesis con diferentes conceptos y comentarios jurídicos

- **Deductivo:** El cual me sirvió para deducir los puntos más sobresalientes de la investigación literaria, que en forma conjunta con los resultados de

la investigación de campo me permitirá establecer las conclusiones, recomendaciones y propuesta de reforma jurídica.

- **Descriptivo:** El cual me permite enfocar al lector de una manera clara y precisa los conocimientos doctrinarios, jurídicos y críticos de la presente investigación para lograr una mejor comprensión y socialización de la temática, y lo cual se ve reflejado en la investigación de campo que se presenta con los respectivos gráficos estadísticos, interpretación y comentario del autor.

- **Método Científico**, el mismo que se desarrolla en las siguientes etapas:

- **Observación:** Es la indagación de todos los aspectos de la problemática, lo cual me ayudó principalmente en lo que fue el acopio de información teórica y empírica.

- **Análisis:** el cual lo utilicé en el estudio detallado e íntegro de toda la información recopilada en la fase de observación; lo que me permitió desarrollar los contenidos principales del informe final de la tesis.

- **Síntesis:** Consiste en la condensación de los principales conocimientos aprendidos durante el proceso. Lo cual se materializó en las conclusiones, recomendaciones y propuesta de reforma jurídica.

- **Comparativo:** Es un método que permite equiparar dos objetos de estudio de similar naturaleza, el cual lo utilice en la comparación de las legislaciones extranjeras respecto de la de nuestro país.

Dentro de las técnicas utilizadas para la investigación de campo se encuentran la Encuesta y Entrevista, aplicadas en un número de 30 y 5 personas respectivamente, entre los que están funcionarios judiciales, empleados públicos, abogados en libre ejercicio y docentes de Derecho.

6. RESULTADOS

La investigación de campo, como aspecto fundamental del presente trabajo comprendió la realización de encuestas a personas conocedoras de la problemática a Abogados en libre ejercicio y Jueces.

6.1 RESULTADOS DE LA APLICACIÓN DE LAS ENCUESTAS

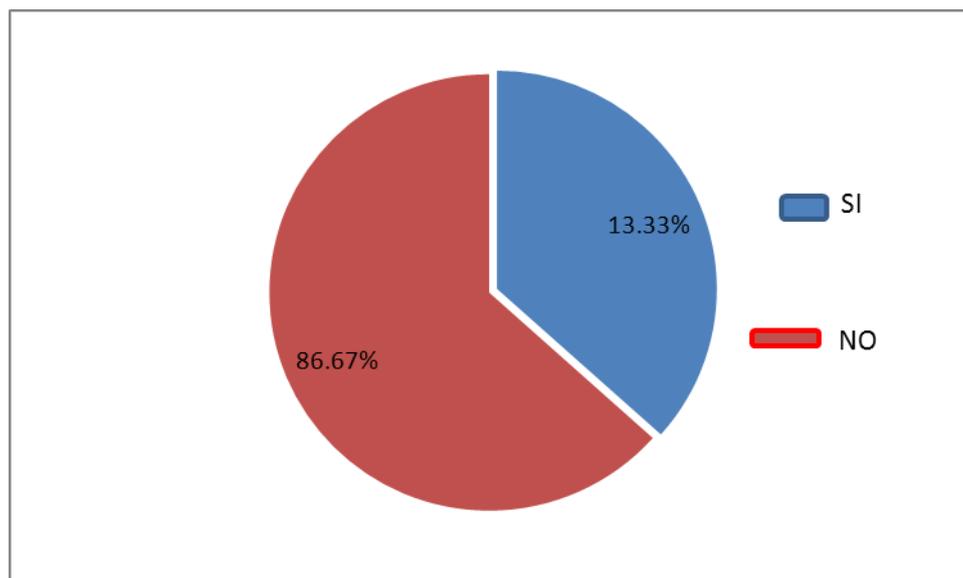
Con la finalidad de constatar la existencia del problema jurídico investigado, y demostrar la validez de la hipótesis planteada, dentro de la presente investigación, he determinado la necesidad de utilizar la técnica de la encuesta, y dando cumplimiento con la investigación de campo, la misma me permitirá orientar y que será un verdadero aporte para llegar a las conclusiones y recomendaciones con los argumentos jurídicos dentro del tema propuesto, para lo cual se construyó cinco preguntas, de la misma se procedió a aplicar 30 encuestas, las mismas que han sido dirigidas a profesionales del derecho, sobre la temática investigada. Presentamos seguidamente el análisis de los resultados, en donde he obtenido los siguientes resultados

1. ¿Está de acuerdo con la Ley Minera?

CUADRO NRO. 1		
Variables	Frecuencia	Porcentaje
Si	4	13,33%
No	26	86,67%
TOTAL	30	100%

Fuente:, Abogados en libre ejercicio
Autor: Lenin Santiago Miranda Perez

Grafico Nro. 1



INTERPRETACIÓN

De los treinta encuestados de las cuales los 26 que representa el 86.67% contestaron que no estaban de acuerdo con la Ley de Minería y 4 que representa el 13.33% indicaron que si estaban de acuerdo con la Ley de Minería

ANALISIS

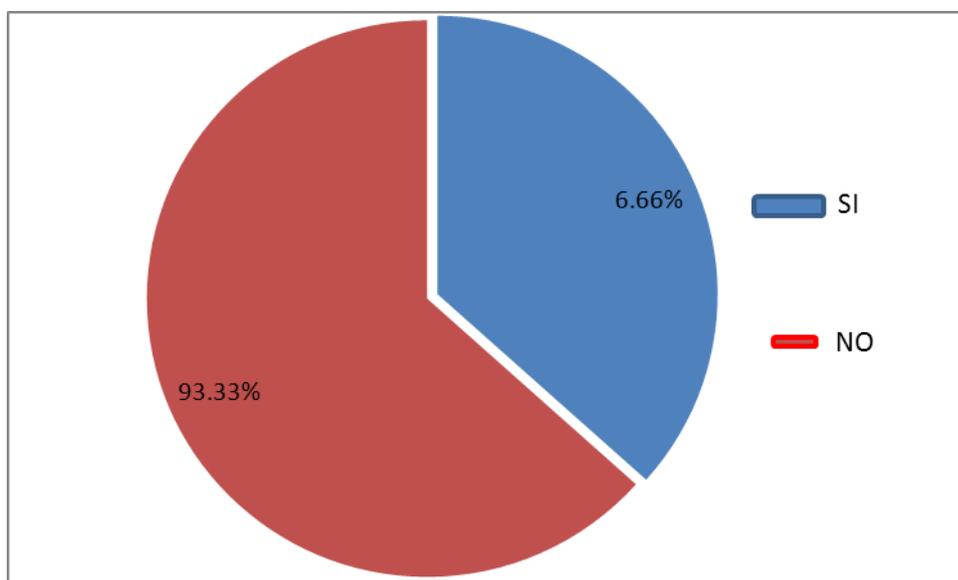
Que los señores profesionales en jurisprudencia en libre ejercicio profesional, y los ciudadanos entrevistados indicaron que la Ley de Minería brinda muchas facilidades para la concesiones de explotación de materiales áridos y pétreos, en contraposición a lo que establece el Código Orgánico de Organización Territorial y descentralizado (COOTAD)

2. ¿Cree que la explotación de materiales áridos y pétreos es una alternativa de desarrollo económico de unos pocos ciudadanos que se enriquecen con la comercialización de estos materiales?

CUADRO NRO. 2		
Variables	Frecuencia	Porcentaje
Si	28	93.33%
No	2	6.66%
TOTAL	30	100%

Fuente:, Abogados en libre ejercicio
 Autor: Lenin Santiago Miranda Perez

Grafico Nro. 2



INTERPRETACIÓN

de los 30 profesionales del derecho encuestados, 28 que representa el 93.33% manifiestan que SI, y 2 que representa el 6.66%, dicen que NO

en conclusión indican que las personas naturales o jurídicas que se dedican a la explotación de materiales áridos y pétreos buscan únicamente su rédito económico sin importarles los daños que causan al medio ambiente, además vale la pena indicar que existen personas que tienen adjudicaciones o concesiones no solo en un lugar por el contrario en distintos lugares de un mismo cantón y provincia, los mismos que cuentan con equipo caminero completo para realizar esta labor.

ANALISIS

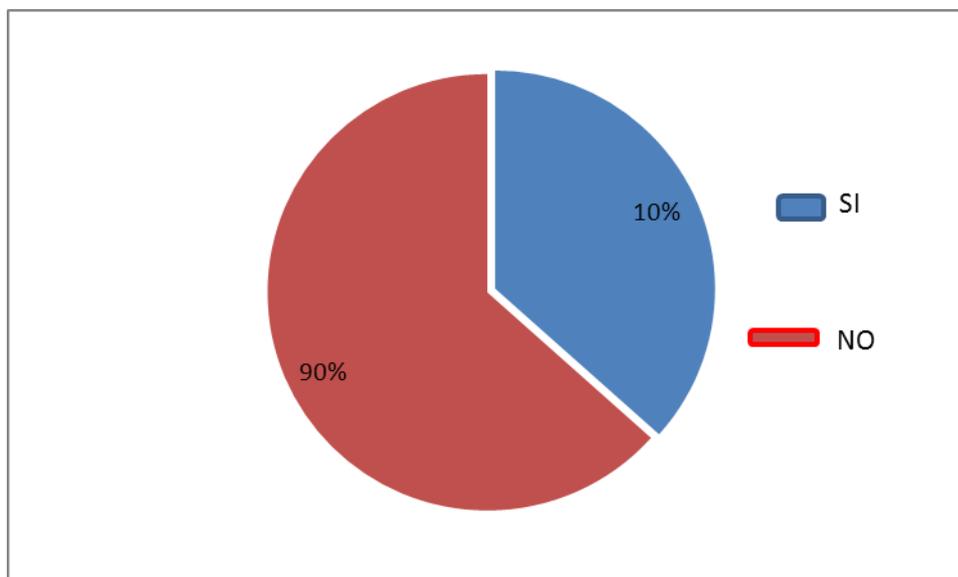
Toda clase de explotación minera, materiales áridos, pétreos es una alternativa económica y la mayoría de encuestados respondieron que estos materiales naturales son explotados sin ningún control técnico buscando únicamente sus interés económicos: un bajo porcentaje respondió que debe existir la explotación de estos materiales áridos y pétreos, materiales que son de mucha importancia y ayuda para el desarrollo y progreso de pueblos y ciudades en lo respecta a infraestructura, esto es la construcción en hormigón armado.

3. ¿Cree que usted que la explotación de materiales áridos y pétreos causa daños irreparables al medio ambiente?

CUADRO NRO. 3		
Variables	Frecuencia	Porcentaje
Si	27	90%
No	3	10%
TOTAL	30	100%

Fuente:, Abogados en libre ejercicio
Autor: Lenin Santiago Miranda Perez

Grafico Nro.3



INTERPRETACIÓN

De las 30 personas encuestados, 27 que representan el 90% indicaron que la explotación de materiales áridos y pétreos SI causan daños

irreparables al medio ambiente, Mientras 3 encuestados que representan el 10%, dicen que no .

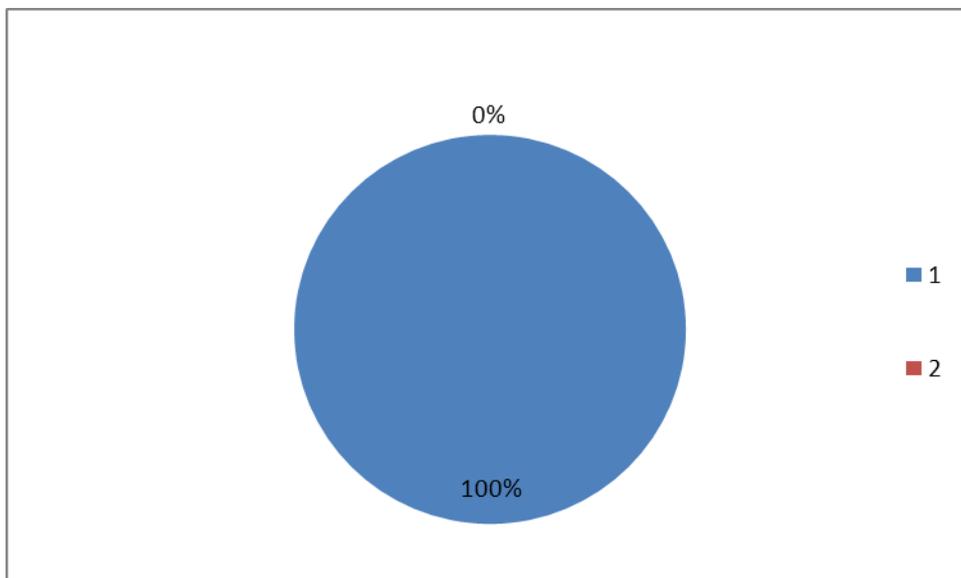
ANALISIS

De los datos estadísticos obtenidos podemos establecer que el porcentaje del CIENTO POR CIENTO (100%) están muy seguros que las explotaciones de materiales áridos y pétreos comúnmente llamados materiales de construcción causan daño irreparable al medio ambiente por tal razón no se debe continuar dando concesiones por parte del Ministerio Sectorial.

4. ¿Cree que se debe continuar otorgando concesiones para explotación de materiales áridos y pétreos de las diferentes canteras?

CUADRO NRO. 4		
Variables	Frecuencia	Porcentaje
Si	0	%
No	30	100%
TOTAL	30	100%
Fuente: , Abogados en libre ejercicio Autor: Lenin Santiago Miranda Perez		

Gráfico Nro. 4



INTERPRETACIÓN

Esta pregunta lo realice a profesionales del Derecho en libre ejercicio y ciudadanos se establece que los treinta 30 encuestadas que representan

100%, contestaron No treinta 30, indicando que las famosas concesiones mineras las otorga el Estado, a través del Ministerio Sectorial correspondiente , luego que el solicitante cumpla con algunos requisitos y fácilmente la obtendrá la concesión, sin conocer la realidad del pueblo, ciudad, o provincia, toda explotación trae consigo deterioro del medio ambiente, destrucción de la vegetación.

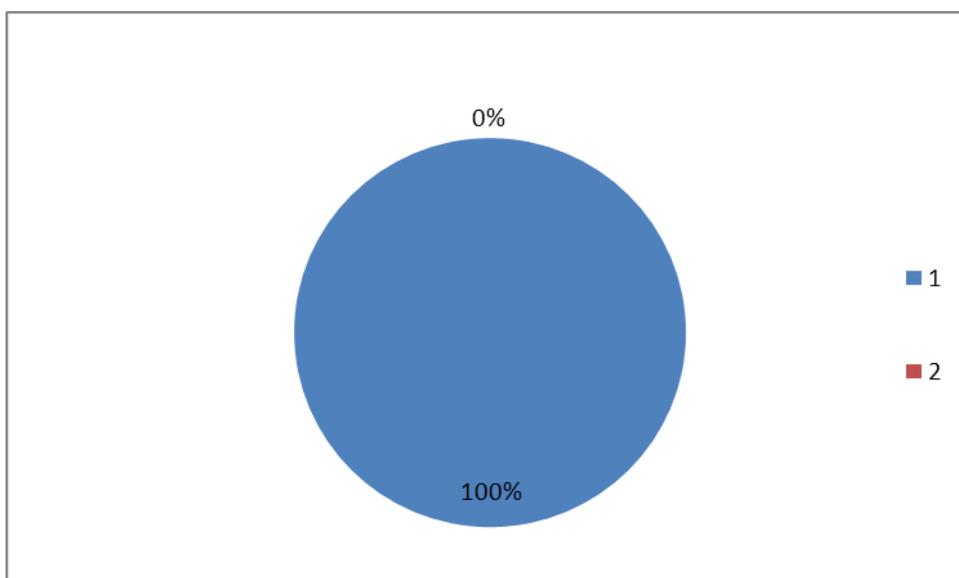
ANALISIS

A criterio de los profesionales del Derecho y ciudadanos, encuestados han manifestado que las conceciones mineras tienen consecuencia nefastas para la naturales y la destruccion del medio ambiente, por tales razones no se deberian continuar concediendo concesiones mineras para explotacion de materiales áridos y pétreos; que los organismos encargados de otorgar dichas concesiones en primer lugar realicen la socialización con los moradores del lugar, para luego continuar con los trámites de permisos de concesión minera.

5. ¿A su juicio la explotación de materiales áridos y pétreos es un principio de trabajo responsable y de acatamiento a los derechos del buen vivir?

CUADRO NRO. 5		
Variables	Frecuencia	Porcentaje
Si	0	0%
No	30	100%
TOTAL	30	100%
Fuente:, Abogados en libre ejercicio Autor: Lenin Santiago Miranda Perez		

Gráfico Nro. 5



INTERPRETACIÓN

De los treinta 30 profesionales encuestados, que representan el 100% manifestaron que si bien la actividad que realizan como fuente de trabajo es digna, pero que los daños que se causa a la naturaleza y al medio

ambiente son incalculables, vegetación que ha tardado años y años para mantenerse como hasta ahora en cuestión de horas con equipo caminero en unas cuantas horas se abren caminos, carreteros con la finalidad de extraer los materiales

ANALISIS

Los profesionales del Derecho en libre ejercicio y los ciudadanos encuestado indicaron que la Constitución de la República considera, el Estado garantizará el derecho al trabajo y se reconocerá todas las modalidades de trabajo, es un derecho irrenunciable y que todo ciudadano tiene acceso y que el Estado está en la obligación de garantizar, así mismo la carta magna en los artículos respectivos establece que todos los ciudadanos tenemos derecho vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, sin embargo al momento que el mismo estado concesiona la explotación de materiales áridos y pétreos no se cumple con lo establecido.

6.2.- RESULTADOS DE LA APLICACIÓN DE ENTREVISTAS

ENTREVISTAS A JURISTAS EN LIBRE EJERCIO PROFESIONAL

1.- ¿SU CRITERIO JURIDICO, EN REFERENCIA A LA LEY DE MINERÍA?

Los juristas en libre ejercicio profesional manifestaron, que la Ley de Minería en vigencia es muy clara y concisa

2.- ¿SE DA CUMPLIMIENTO AL ARTICULO 14 DE LA CONSTITUCIÓN DE LA REPUBLICA?

Manifestaron que de acuerdo a la Constitución de la República la población tiene derecho a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir

3.- ¿EL ARTICULO 57 DE LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA, LITERAL 7 LA CONSULTA PREVIA, LIBRE E INFORMADA, DENTRO DE UN PLAZO RAZONABLE, SOBRE PLANES Y PROGRAMAS DE PROSPECCIÓN, EXPLOTACIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE RECURSOS NO RENOVABLES?

De conformidad con la Constitución de la República, en el artículo 57, literal 7, lo primero que se tiene que hacer es la consulta previa, libre e informada, dentro de un plazo razonable, sobre planes y programas de prospección, explotación y comercialización de recursos no renovables.

4.- ¿EL ARTÍCULO 264, LITERAL 10, DE LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA SE DA CUMPLIMIENTO?.-

En la carta Magna Constitución de la República artículo 264, literal 10, los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley:

5.- ¿EN LA LEY DE MINERÍA CAPITULO III, ARTÍCULO 142, DE LOS MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN EL ESTADO ECUATORIANO OTORGA CONCECIONES?

debo indicar que cada Gobierno Municipal, asumirá las competencias para regular, autorizar y controlar la explotación de materiales áridos y pétreos, que se encuentren en los lechos de los ríos, lagos, lagunas, playas de mar y canteras, de acuerdo al Reglamento Especial que establecerá los requisitos, limitaciones y procedimientos para el efecto. El ejercicio de la competencia deberá ceñirse a los principios, derechos y obligaciones contempladas en las ordenanzas municipales que se emitan al respecto. No establecerán condiciones y obligaciones distintas a las establecidas en la presente ley y sus reglamentos.

6.3.-ESTUDIO DE CASOS

La Corte Constitucional para demandar la inconstitucionalidad de numerosas disposiciones de la Ley de Minería y otras conexas, constantes en el Reglamento a la Ley y en el Código Orgánico de Organización Territorial.

Frente a la decisión de la Ministra del Ambiente de asumir competencias establecidas en la Constitución de Montecristi como privativas de los gobiernos locales, lo que los ciudadanos consideran podría afectar sus fuentes de agua a favor de los proyectos mineros que estimula el gobierno.

la plena vigencia de las competencias de los gobiernos seccionales, disminuidas por la creciente centralización y concentración de competencias en el gobierno central. La orientación oficial está en

oposición a la perspectiva democrática de la nueva constitución que promueve la descentralización en función de superar la inequidad secular en la que se ha debatido el país y fomentar la evolución equitativa e integrada del conjunto de la nación.

La adopción inmediata de las siguientes medidas cautelares: "a) Se disponga la suspensión y prohibición al Ministerio del Ambiente, órgano incompetente, para emitir licencias, permisos y autorizaciones ambientales; b) Se declaren suspendidas y sin efecto jurídico las licencias ambientales otorgadas a favor de las empresas mineras localizadas en los territorios de la competencia exclusiva de los Gobiernos Provinciales. Estas medidas cautelares se mantendrán hasta que se dicte sentencia, para evitar que el derecho constitucional continúe siendo vulnerado o culmine su violación, con evidente y innecesario perjuicio con la colectividad".

SEÑORES JUECES DE LA CORTE CONSTITUCIONAL PARA EL PERIODO DE TRANSICION

el Art. 79 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional y la competencia atribuida a la Corte Constitucional, según dispone el Art. 436 No. 2 de la Constitución de la República, presento la demanda de inconstitucionalidad, por el fondo, de las disposiciones de la Ley de Minería y las que en coherencia y consecuencia constan del Reglamento a dicha Ley, y la norma pertinente del Código Orgánico de

Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, de acuerdo a los fundamentos que constan de la presente demanda:

Las normas cuya inconstitucionalidad acuso, han sido dictadas en proceso de colegislación por la Asamblea Nacional y la Presidencia de la República, cuya titularidad de representación les corresponde, respectivamente, al Arq. Fernando Cordero Cueva, Presidente de la Asamblea Nacional y Eco. Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República del Ecuador, por lo que solicito que se les cite a los señores: Economista Rafael Correa Delgado Presidente Constitucional de la República del Ecuador, en su respectivo despacho, que por ser público es conocido por el actuario; al Arquitecto Fernando Cordero Cueva, Presidente de la Asamblea Nacional, en su respectivo despacho, de igual forma que por ser público es conocido por el actuario; y, por así disponer la Ley se servirá contar con la presencia del Procurador General del Estado Doctor. Diego García Carrión, cuyo despacho público está en las calles Roble N-731 y Amazonas de la Ciudad de Quito Distrito Metropolitano.

3. Esta acción está ajustada a derecho, es procedente, oportuna. Acudimos ante ustedes señores Jueces en vista de que este es el mecanismo de defensa adecuado y eficaz, para proteger los derechos violados, cuya vulneración describimos, acusando la inconstitucionalidad de los Arts. 78, 142 y 144 de la Ley de Minería, publicada en el Registro Oficial S 517 del 29 de enero de 2009, y el Art. 136 del Código Orgánico

de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, publicado en el Registro Oficial S 303 del 19 de octubre de 2010, por la violación flagrante de las competencias exclusivas que constitucionalmente se han establecido para los Gobiernos Autónomos Descentralizados en materia ambiental y de gestión y explotación de los materiales de construcción, áridos y pétreos.

4. Fundamento mi pretensión de declaratoria de inconstitucionalidad de las normas invocadas, cuyo texto expreso y cuya contradicción y confrontación con las normas constitucionales es patente. La contradicción en su contenido material expreso con las correspondientes normas, principios y reglas específicas de la Constitución que se demuestra de manera precisa en los acápites siguientes, y los que la Corte Constitucional podrá establecer en su comprensión integral del texto constitucional:

a) La Constitución ecuatoriana establece un sistema de organización territorial por niveles de gobierno: nacional y territorial atribuidos de competencias exclusivas. El Art. 1 de la Constitución establece de manera categórica que el Estado Constitucional de Derechos y Justicia "...Se organiza como República y se gobierna de manera descentralizada" El Art. 238 establece y dispone que: "Que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún

caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional” En concordancia y para el respeto pleno de las autonomías de los gobiernos autónomos descentralizados en el ejercicio exclusivo de las competencias exclusivas que les corresponde, se dispone que: “El ejercicio de las competencias exclusivas no excluirá el ejercicio concurrente de la gestión en la prestación de los servicios públicos y actividades de colaboración y complementariedad entre los distintos niveles de gobierno” El Art. 263 dispone y manda, que: “Los gobiernos provinciales tendrán las siguientes competencias exclusivas..”, entre otras: “6. La gestión ambiental provincial” y, por tanto, “En el ámbito de sus competencias y territorio, y en uso de sus facultades, expedirán ordenanzas provinciales” . A su vez, según dispone el Art. 264, dispone para las municipalidades, el ejercicio de, entre otras, “...las siguientes competencias exclusivas, sin perjuicio de otras que determine la ley:” : 1. “...regular el uso y ocupación del suelo urbano y rural”; 2. “Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón”; 10. “Delimitar, regular, autorizar y controlar el uso de las playas de mar, riberas y lechos de ríos, lagos y lagunas, sin perjuicio de las limitaciones que establezca la ley”; 12. “Regular, autorizar y controlar la explotación de materiales áridos y pétreos, que se encuentren en los lechos de los ríos, lagos, playas de mar y canteras”. Para garantía del ejercicio de estas competencias exclusivas: “En el ámbito de sus competencias y territorio, y en uso de sus

facultades, expedirán ordenanzas cantonales.” (los destacados nos pertenecen).

b) Como todos los reconocemos, sin duda, como manda el Art. 424 de la Constitución de la República: “La Constitución es la norma suprema y prevalece sobre cualquier otra del ordenamiento jurídico. Las normas y los actos del poder público deberán mantener conformidad con las disposiciones constitucionales; en caso contrario carecerán de eficacia jurídica”. Esta disposición general y obligatoria, limita, como corresponde en un Estado Constitucional, a todos los órganos públicos, incluyendo al legislador que carece de atribuciones superiores, sino que, en todos los casos, aún en el procedimiento legislativo, no sólo las formas sino los contenidos constitucionales, prevalecen sobre todas las normas y disponen restricciones específicas a la actividad legislativa, tal como lo dispone el Art. 84 de la Constitución, que manda: “La Asamblea Nacional y todos órgano con potestad normativa tendrá la obligación de adecuar, formal y materialmente, las leyes y demás normas jurídicas a los derechos previstos en la Constitución y los tratados internacionales, y los que sean necesarios para garantizar la dignidad del ser humano o de las comunidades, pueblos o nacionalidades. En ningún caso, la reforma de la Constitución, la leyes, otras normas jurídicas ni los actos del poder público atentarán contra los derechos que reconoce la Constitución”. (los destacados son nuestros).

c) La Constitución es una Ley, pero no sólo una ley superior, pues, el principio de legalidad que identificara Ley con Derecho, según el modelo clásico continental del llamado Estado de Derecho, no es el mismo que corresponde, que correspondió al Estado Social de Derecho ni menos al Estado Constitucional de Derechos y Justicia. El principio de legalidad, el sistema de fuentes del derecho, el modo de producción, comprensión y aplicación de la Ley, ha cambiado. Es en el análisis de estos cambios y a la luz de las disposiciones constitucionales coherentes con estas variaciones donde cabe la reflexión y valoración de la constitucionalidad de las normas infra constitucionales.

d) En el Estado Constitucional de Derechos y Justicia, desde luego, no se ataca el principio de legalidad, al contrario, se lo amplía en un marco garantista por el que, la ley, todas las normas, están subsumidas en los valores constitucionales. La omnipresencia constitucional no hace de la Constitución una ley simplemente superior y de aplicación directa, tal como manda el Art. 11, Nos. 3, 4, 5, 6, 7, 8 y 9 de la Constitución, sino que hace que todas las normas, todos los actos del poder público, sean subsumidos en los valores constitucionales. Es la incorporación de valores, la primacía de los principios sobre las reglas, la coexistencia de valores tendencialmente contradictorios y, por tanto, la ponderación más que la subsunción, la omnipotencia judicial y la primacía de la justicia constitucional, la delimitación y anulación de la clásica, peligrosa y anacrónica autonomía del legislador, la que se impone en el proceso de

producción, interpretación y aplicación de las normas, asumidas en su necesidad de materialización concreta de los valores, la protección de los derechos fundamentales, centro de gravedad del constitucionalismo: cualidad sustancial del nuevo Derecho. Tales derechos, que son fundamentales, corresponde a los individuos, a las nacionalidades y a los pueblos, en sus territorios, cuyos titulares y representantes somos, son, los gobiernos autónomos descentralizados.

e) En el nuevo complejo dinámico del Estado de Derechos y Justicia, los principios de jerarquía, competencia y reserva, se dicen y producen de modos diferentes a los clásicos del tradicional Estado de Derecho en el que, el monismo legislativo, la unilateralidad de la producción jurídica, la unidad e integralidad formal del ordenamiento jurídico abstracto y general, la omnipotencia legislativa, desconoce el pluralismo legislativo y la aplicación del principio sustancial de competencia en el orden también legislativo, subordinado a la Constitución, consagrado en los Arts. 171, 189, 190, 417 y 425 de la Constitución.

f) Las normas, las competencias legislativas de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, están garantizadas de manera taxativa y categórica por nuestra Constitución que, en orden a la organización de un estado Constitucional de Derechos y Justicia, que se “organiza como República y que se gobierna de manera descentralizada, tal como consagra el Art. 1 de la Constitución, impone y dispone la garantía de primacía y competencia a la facultad legislativa de tales organismos, limitando, como

corresponde, la facultad legislativa del legislador nacional. Así, el Art. 425 de la Constitución, es expreso y categórico: “En caso de conflicto entre normas de distinta jerarquía, la Corte Constitucional, las juezas y jueces, autoridades administrativas y servidoras y servidores públicos, lo resolverán mediante la aplicación de la norma superior. La jerarquía normativa considerará en lo que corresponda, el principio de competencia, en especial la titularidad de las competencias exclusivas de los gobiernos autónomos descentralizados” Sabio y coherente, el constituyente, ha dispuesto en orden al respeto a la titularidad de las competencias exclusivas de los diferentes niveles de Gobierno, el obligatorio reconocimiento de tales competencias exclusivas y la titularidad que corresponde a los órganos que la representan, tutelan y ejercen. Por tanto, son las materias, las atribuciones exclusivas de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, las que en el ejercicio de su potestad legislativa, disponen también, en el orden constitucional, las regulaciones y controles sobre el ejercicio de sus competencias exclusivas; en sentido negativo, las demás órganos, incluyendo la Asamblea Nacional, está obligada y limitada, restringida, sin que pueda legislar de modo que invada, interfiera, afecte el ejercicio de las competencias exclusivas de los Gobiernos Autónomos Descentralizados. (el destacado nos pertenece).

g) El respeto al principio de competencia, consagrado en la Constitución, que limita al legislador, que no confronta con el principio de jerarquía sino que impone la obligatoria restricción a la regulación de materias, cuya

potestad de normar y controlar, corresponde a los titulares de tales competencias, impone restricciones al legislador que no puede, está impedido constitucionalmente de interferir, invadir o afectar las competencias de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, atribuidos, también, de competencias legislativas, en el ejercicio de sus competencias exclusivas dentro de sus territorios, tal como manda la Constitución.

h) En materia ambiental, la Constitución de manera precisa, para garantía y efectividad de los principios de corresponsabilidad, solidaridad, coordinación y complementariedad, establece y dispone que, Art. 399: “El ejercicio integral de la tutela estatal sobre el ambiente y la corresponsabilidad de la ciudadanía en su preservación, se articulará a través de un sistema nacional descentralizado de gestión ambiental, que tendrá a su cargo la defensoría del ambiente y la naturaleza” . Sin embargo, contrariando las competencias exclusivas que en la gestión ambiental corresponde a los Gobiernos Provinciales, la Ley de Minería, faltando al principio y deber de primacía constitucional, afectando la autonomía y el ejercicio de la potestad legislativa y de control, privativos de tales Gobiernos Provinciales, en los Arts. . 78, 142 y 144 de la Ley de Minería, las normas que son su consecuencia y que constan del Reglamento General Sustitutivo de la Ley de Minería y el Art. 136 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y

Descentralización, en el orden material y de contenido, violentan la Constitución, al disponer que:

. Art. 78 de la Ley de Minería: “Los titulares de concesiones mineras y plantas de beneficio, fundición y refinación, previamente a la iniciación de las actividades mineras en todas sus fases, de conformidad a lo determinado en el inciso siguiente, deberán efectuar y presentar estudios de impacto ambiental en la fase de exploración inicial, estudios de impacto ambiental definitivos y planes de manejo ambiental en la fase de exploración avanzada y subsiguientes, para prevenir, mitigar, controlar y reparar los impactos ambientales y sociales derivados de sus actividades, estudios que deberán ser aprobados por el Ministerio del Ambiente, con el otorgamiento de la respectiva Licencia Ambiental. No podrán ejecutarse actividades mineras de exploración inicial, avanzada, explotación, beneficio, fundición, refinación y cierre de minas que no cuenten con la respectiva Licencia Ambiental otorgada por el Ministerio del ramo. (...) “Los términos de referencia y los concursos para la elaboración de estudios de impacto ambiental, planes de manejo ambiental y auditorías ambientales deberán ser elaborados, obligatoriamente por el Ministerio del Ambiente y otras instituciones públicas competentes, estas atribuciones son indelegables a instituciones privadas...”

• Art. 142 de la Ley de Minería: “El Estado, por intermedio del Ministerio Sectorial, podrá otorgar concesiones para el aprovechamiento de arcillas superficiales, arenas, rocas y demás materiales de empleo directo en la

industria de la construcción, con excepción de los lechos de los ríos, lagos, playas de mar y canteras que se regirán por las limitaciones establecidas en el reglamento general de esta ley, que definirá también cuáles son materiales de construcción y sus volúmenes de explotación.

En el marco del Art. 264 de la Constitución vigente, cada Gobierno Municipal, asumirá las competencias para regular, autorizar y controlar la explotación de materiales áridos y pétreos, que se encuentran en los lechos de los ríos, lagos, lagunas, playas de mar y canteras de acuerdo al reglamento Especial que establecerá los requisitos, limitaciones y procedimientos para el efecto. El ejercicio de la competencia deberá ceñirse a los principios, derechos y obligaciones contempladas en las ordenanzas municipales que se emitan al respecto. No establecerán condiciones y obligaciones distintas a las establecidas en la presente Ley y sus reglamentos”

- Art. 144 de la Ley de Minería: “El Estado directamente o a través de sus contratistas podrá aprovechar libremente los materiales de construcción para obras públicas en áreas no concesionadas o concesionadas. Considerando la finalidad social o pública de libre aprovechamiento, éstos serán autorizados por el Ministerio Sectorial. La vigencia y los volúmenes de explotación se regirán y extenderán única y exclusivamente por los requerimientos técnicos de producción y el tiempo que dure la ejecución de la obra pública”

- Art. 136 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización: “De acuerdo con lo dispuesto en la Constitución, el ejercicio de la tutela estatal sobre el ambiente y la corresponsabilidad de la ciudadanía en su preservación, se articulará a través de un sistema nacional descentralizado de gestión ambiental, que tendrá a su cargo la defensoría del ambiente a través de la gestión concurrente y subsidiaria de las competencias de este sector, con sujeción a las políticas, regulaciones técnicas y control de la autoridad ambiental nacional, de conformidad con lo dispuesto en la ley. Corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados provinciales, gobernar, dirigir, ordenar, disponer, u organizar la gestión ambiental, la defensoría del ambiente y la naturaleza, en el ámbito de su territorio; estas acciones se realizarán en el marco del sistema nacional descentralizado de gestión ambiental y en concordancia con las políticas emitidas por la autoridad ambiental nacional. Para el otorgamiento de licencias ambientales deberán acreditarse obligatoriamente como autoridad ambiental de aplicación responsable en su circunscripción.

Para otorgar licencias ambientales, los gobiernos autónomos descentralizados municipales podrán calificarse como autoridades ambientales de aplicación responsable en su cantón. En los cantones en los que el gobierno descentralizado municipal no se haya calificado, esta facultad le corresponderá al gobierno provincial.

Los gobiernos autónomos descentralizados municipales, establecerán, en forma progresiva, sistemas de gestión integral de desechos, a fin de eliminar los vertidos contaminantes en ríos, lagos, lagunas, quebradas, esteros o mar, aguas residuales provenientes de redes de alcantarillado, público o privado, así como eliminar el vertido en redes de alcantarillado.

En el caso de proyectos de carácter estratégico la emisión de la licencia ambiental será responsabilidad de la autoridad nacional....” (En todos los casos los destacados nos pertenecen y corresponden de manera exacta con el contenido cuya inconstitucionalidad acusamos en tales normas).

i) Como puede evidenciarse, tanto la Ley de Minería, cuanto el Código Orgánico de Organización territorial, Autonomía y Descentralización, inventan un concepto inconstitucional, creando una supuesta “autoridad nacional”, en flagrante violación de lo que dispone el Art. 399 de la Constitución, otorgando al Ministerio del Ambiente, perteneciente a la función ejecutiva que carece de la competencia ambiental, una autoridad contraria a la Constitución, impidiendo que el sistema nacional descentralizado se constituya como tal, dándole al ejecutivo unas atribuciones y competencias que son exclusivas de los Gobiernos Provinciales.

El “Ministerio Sectorial”, por invento inconstitucional, contradice y confronta con las competencias exclusivas de las Municipalidades, atribuyendo a tal Ministerio, otra vez a la función ejecutiva, la competencia

que es atribución municipal para autorizar la explotación de materiales pétreos y que, sólo en el marco de sus regulaciones territoriales, puede autorizar tanto la explotación de esos materiales y el libre aprovechamiento de los mismos. No cabe, sino sólo en ataque y violencia a la Constitución, que la facultad de políticas y de reglamentación, también se atribuya al ejecutivo, desconociéndose la competencia y la titularidad de la competencia que, como manda el Art. 425 de la Constitución, impone obligatorio respeto al principio de competencia en orden a la titularidad que corresponde a cada nivel de gobierno en el ámbito de sus competencias exclusivas.

j) El Gobierno descentralizado que se define como modelo orgánico de la república unitaria del Ecuador, se desconoce y violenta, otorgando atribuciones en contra de la Constitución a organismos de la función ejecutiva que no por ser autoridades nacionales puedan decidir sobre competencias y territorios que son propios de los Gobiernos Autónomos Descentralizados.

k) La violencia a la Constitución que se construye por la normativa impugnada, destruye la autonomía, el ejercicio de competencias exclusivas que, en el marco de estas normas, es subordinada y dependiente de políticas, decisiones administrativas, regulaciones que emanarían de un órgano incompetente “autoridad nacional” y “ministerio del ambiente” que, dependiendo de la función ejecutiva, no pueden

resolver ni decidir sobre competencias exclusivas de los Gobiernos Autónomos Descentralizados.

l) Los Gobiernos Autónomos Descentralizados, en sus funciones y ejercicio de sus competencias exclusivas, no reconocen ni pueden reconocer un órgano superior, una autoridad diferente de la de su propio gobierno, pues sí así fuera deja de ser autónomo, deja de ser gobierno descentralizado y se convierte en gobierno dependiente del ejecutivo, controlado y tutelado por la función ejecutiva, lo cual constituye una aberración que la Constitución no tolera.

m) En todos los casos de las normas invocadas, se violentan las disposiciones constitucionales de los Arts. 263 y 264 de la Constitución en lo que a las competencias exclusivas corresponde a los Gobiernos Provinciales y Municipales, a lo dispuesto en el Art. 399 de la Constitución que establece un sistema nacional descentralizado de la tutela ambiental; el Art. 425 de la Constitución que establece y dispone el principio de competencia como propio y correspondiente a un Estado unitario que se gobierna, en el orden constitucional legítimo, de manera descentralizada, sin subordinaciones, sin tutelajes artificiales y arbitrarios, sin subordinaciones ni sometimientos, sin que la concentración del poder destruya los gobiernos y los territorios en cuyo ámbito rigen las competencias exclusivas de los Gobiernos Autónomos Descentralizados.

5. En la evidencia de la violencia inconstitucional de las normas citadas, solicitamos de manera expresa, con fundamento en los Art. 87 de la Constitución de la República del Ecuador y el inciso segundo del Art. 6 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, las siguientes medidas cautelares: a) Se disponga la suspensión y prohibición al Ministerio del Ambiente, órgano incompetente, para emitir licencias, permisos y autorizaciones ambientales; b) Se declaren suspendidas y sin efecto jurídico las licencias ambientales otorgadas a favor de las empresas mineras localizadas en los territorios de la competencia exclusiva de los Gobiernos Provinciales. Estas medidas cautelares se mantendrán hasta que se dicte sentencia, para evitar que el derecho constitucional continúe siendo vulnerado o culmine su violación, con evidente y innecesario perjuicio con la colectividad.

6. Pretendo se declare la inconstitucionalidad del Art.78 de la Ley de Minería, concretamente de las expresiones textuales: “, estudios que deberán ser aprobados por el Ministerio del Ambiente, con el otorgamiento de la respectiva Licencia Ambiental” “...otorgada por el Ministerio del ramo”, y: “deberán ser elaborados, obligatoriamente por el Ministerio del Ambiente.

Del Art. 142 de la Ley de Minería, las expresiones textuales: “, por intermedio del Ministerio Sectorial,” la disposición que reza: “con excepción de los lechos de los ríos, lagos, playas de mar y canteras que

se regirán por las limitaciones establecidas en el reglamento general de esta ley, que definirá también cuáles son materiales de construcción y sus volúmenes de explotación” ; la expresión: “de acuerdo al reglamento Especial que establecerá los requisitos, limitaciones y procedimientos para el efecto”, y el texto que reza: “No establecerán condiciones y obligaciones distintas a las establecidas en la presente Ley y sus reglamentos”

Del Art. 144, la expresión: “éstos serán autorizados por el Ministerio Sectorial”.

Del Art. 136 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, las siguientes expresiones textuales: “con sujeción a las políticas, regulaciones técnicas y control de la autoridad ambiental nacional, de conformidad con lo dispuesto en la ley.”; la expresión que reza: “y en concordancia con las políticas emitidas por la autoridad ambiental nacional. Para el otorgamiento de licencias ambientales deberán acreditarse obligatoriamente como autoridad ambiental de aplicación responsable en su circunscripción”; y las expresiones: “En el caso de proyectos de carácter estratégico la emisión de la licencia ambiental será responsabilidad de la autoridad nacional.

7. DISCUSIÓN

Cumplido el proceso investigativo y siguiendo el proyecto de investigación procedemos a la comprobación de los objetivos propuestos, los mismos que son: Objetivo General y Específico.

7.1.- VERIFICACION DE OBJETIVOS:

Objetivo General:

- Realizar un estudio jurídico doctrinario y técnico, sobre la explotación de los materiales áridos y pétreos por parte de los GADs del Ecuador.

Luego de haber realizado un estudio doctrinario, jurídico que complementado con la recopilación de la información de campo con las encuestas en referencia a la Explotación

- Determinar la forma anti técnica de la explotación de materiales áridos y pétreos lo que causa contaminación a la población.

Anti Técnica de los Materiales Áridos y Pétreos de los Lechos de los Ríos; se determina que la principal causa es la falta de seguimiento, participación y de una responsabilidad ambiental que deben de asumir los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, de conformidad con el Decreto 1279- del 23 de Agosto del año 2012, los GADs Municipales.

-Establecer que se cumpla lo que determina la constitución de la República en cuanto al buen vivir, es decir un ambiente sano sin contaminación

Deben de asumir sus competencias y responsabilidades de conformidad a lo que determine el Concejo Nacional de Competencias, y de esta manera los Gobiernos locales, puedan administrar, controlar, la explotación de materiales áridos y pétreos que se encuentran en los ríos, lagos, lagunas, playas de mar y canteras, conforme a la respectiva jurisdicción.

-Presentar una propuesta de reforma a la ley de Minería, en lo que respecta a la explotación de materiales áridos y pétreos por parte de los GADs del Ecuador.

Es necesaria la reforma del Art. 142, numeral 1, de la Ley de Minería, con el agréguese del inciso dos, de acuerdo con la reforma propuesta.

7.2. CONTRASTACIÓN DE HIPÓTESIS

La explotación de materiales áridos y pétreos por parte de los GADs, del Ecuador, en forma anti técnica, perjudica a la naturaleza y por ende a la población, lo que causa un daño irreparable tanto a la humanidad como al ecosistema.

Al concluir la investigación de campo he comprobado la hipótesis planteada, el Ministerio Sectorial, por su parte no realiza un monitoreo y el respectivo seguimiento de las concesiones de explotación de materiales

áridos y pétreos, de las riveras de los ríos, lagos, lagunas, playas de mar y canteras, los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, tienen que asumir sus competencias de manera inmediata y administrar, vigilar, controlar la explotación de materiales áridos y pétreos , los cuales se exploten en las riveras de los ríos, se tome las medidas y políticas necesarias para la adecuada explotación de dichos materiales. Los Gobiernos Autónomos Descentralizados tienen absoluta competencia dentro de su jurisdicción territorial, por así establecerlo la Constitución de la República del Ecuador en su Art. 264, numeral 12. De igual manera se establece en la Ley de Minería y su Reglamento. Se considera que es importante la participación de la sociedad de manera independiente, e indispensable puesto que este también es un derecho Constitucional que se debe cumplir a nivel de todos los Gobiernos, los planes de contingencia deben de ser de manera fundamental y primordial que permitan legislar y velar por la conservación del medio ambiente, puesto que no se puede sacrificar el interés común por el interés particular que afecte la vida, salud, seguridad y el buen vivir de las demás personas, sobre estas causas se debe administrar justicia equitativa en bienestar de todas y todos los ciudadanos, enfocando mejores objetivos y el buen vivir de las presentes y futuras generaciones, considerando que los daños causados a la naturaleza son daños irreparables de poder renovar, es decir que no hay precio que pueda sustituir el deterioro causado.

7.3 FUNDAMENTACIÓN JURÍDICA

El Artículo 57, numeral 17 de la Constitución establece el derecho de las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, el derecho a ser consultados antes de la adopción de una medida legislativa que pueda afectar cualquiera de sus derechos colectivos.

La Ley de Minería afecta los derechos colectivos de las nacionalidades y pueblos indígenas porque pretende regular actividades mineras cuyas áreas concesionadas y por concesionar se encuentran ubicadas dentro de sus territorios; y, porque regula el procedimiento para la realización de consultas a las nacionalidades y pueblos (Art. 90 de la Ley de Minería). Consecuentemente, antes de la puesta en vigencia de la Ley de Minería debió haberse realizado la consulta prevista en la invocada norma constitucional.

Más aún, la decisión de poner en vigencia la Ley de Minería debió cumplir con lo prescrito en el Artículo 6 del Convenio 169 de la OIT sobre Pueblos Indígenas y Tribales del cual el Ecuador es parte:

Artículo 6

Al aplicar las disposiciones del presente Convenio, los gobiernos deberán:

a) consultar a los pueblos interesados, mediante procedimientos apropiados y en particular a través de sus instituciones representativas,

cada vez que se prevean medidas legislativas o administrativas susceptibles de afectarles directamente”

En el mismo sentido el artículo 19 de la Declaración de Naciones Unidas de los Derechos de los Pueblos Indígenas prescribe:

Artículo 19

Los Estados celebrarán consultas y cooperarán de buena fe con los pueblos indígenas interesados por medio de sus instituciones representativas antes de adoptar y aplicar medidas legislativas o administrativas que los afecten, a fin de obtener su consentimiento libre, previo e informado”.

Ninguna consulta previa fue realizada por el Estado, ni a la comunidad nacional ni a las nacionalidades indígenas del Ecuador. El artículo 57(17) de la Constitución de la República del Ecuador establece un requisito procedimental para la adopción de una ley, sin el cumplimiento del requisito de la consulta previa a las comunidades indígenas la Ley de Minería no podía ser adoptada.

Por lo antes expuesto, la Ley de Minería fue adoptada violando el artículo 57(17) de la Constitución y el artículo 6 de la Convención 169 de la OIT, por tanto, al no haberse seguido el procedimiento ordenado por la Constitución, la Ley de Minería es inconstitucional por la forma y debe ser declarada como tal por esta Corte Constitucional.

8. CONCLUSIONES

- Que los GADs del Ecuador no efectúan un control estricto de su territorio con forme lo establece la Constitución de la República del Ecuador.
- Que los daños causados por ciudadanos inescrupulosos al medio ambiente por explotación anti técnica de materiales áridos y pétreos sean restituidos en un 100% sin perjuicio de responsabilidades civiles y penales.
- Que algunos Gobierno Autónomo Descentralizados no tienen ordenanzas para regular la explotación de materiales áridos y pétreos.
- Que los Gobierno Autónomos Descentralizados no han asumido la competencia de administración, control y la respectiva explotación técnica de dichos materiales con la finalidad de conservar y preservar el entorno natural y ambiental.
- La explotación anti técnica de los materiales áridos y pétreos, causa perjuicios a las personas en su salud, por la contaminación ambiental.

9. RECOMENDACIONES

- A los GADs del Ecuador que se debe regular, autorizar, y controlar la explotación de materiales áridos y pétreos, que se encuentren en las diferentes canteras a fin de no contaminar el medio ambiente.
- A todos los gobiernos Autónomos Descentralizados del Ecuador necesario que se dé cumplimiento al Art. 397 de la Constitución de la República, en caso de daños ambientales de forma inmediata se ejecute la restauración de los ecosistemas y los daños ambiental, aplicando la sanción correspondiente.
- Los GADs municipales de forma inmediata asuman las responsabilidades en coordinación con el Consejo Nacional de Competencias.
- A los GADs municipales deberán emitir una Ordenanza para regular la autorización, control y explotación de materiales áridos y pétreos.
- A los Gobiernos Autónomos descentralizados Municipales emprendan programas de capacitación a los concesionarios, con la finalidad de disminuir y evitar el daño ambiental causado por la explotación de materiales áridos y pétreos.

9.1 PROPUESTA DE REFORMA JURIDICA

LA ASAMBLEA NACIONAL DEL ECUADOR

CONSIDERANDO:

Que la Constitución de la República, determina que los ciudadanos tenemos el derecho a vivir en un ambiente sano y libre de contaminación

Que la Constitución de la República del Ecuador determina que se debe conservar el medio ambiente en su forma natural libre de contaminación.

Que la Constitución de la República determina que la naturaleza y el ecosistema no deben ser deteriorado, de manera que se asegure el buen vivir de sus habitantes.

Que algunas leyes sobre el mantenimiento de la naturaleza castigan la explotación de minerales de forma anti técnica.

Que los GADs, del Ecuador deben velar por el mantenimiento y conservación de los ecosistemas de sus respectivas jurisdicciones.

Que es deber de la Asamblea Nacional del Ecuador velar por el cumplimiento de las respectivas normas constitucionales y legales a fin de que se cumpla el principio constitucional del buen vivir.

La Asamblea Nacional del Ecuador en uso de sus atribuciones constitucionales y legales establecidas en el artículo 120 numeral 6 de la Constitución de la República expide la siguiente:

LEY REFORMATORIA A LA LEY DE MINERÍA DEL ECUADOR.

ARTÍCULO 1- Concesiones para materiales de construcción.- El Estado, por intermedio del Ministerio Sectorial, podrá otorgar concesiones para el aprovechamiento de arcillas superficiales, arenas, rocas y demás materiales de empleo directo en la industria de la construcción.

ARTÍCULO 2.

cada Gobierno Municipal, asumirá las competencias para regular, autorizar y controlar la explotación de materiales áridos y pétreos. que se encuentren en canteras, de acuerdo al Reglamento Especial que establecerá los requisitos, limitaciones y procedimientos para el efecto.

ARTÍCULO 3.

El ejercicio de la competencia deberá ceñirse a los principios, derechos y obligaciones contempladas en las ordenanzas municipales. mediante la cual se efectue la explotación técnica de los materiales áridos y petreos, en en observación de la Constitución de la República. No establecerán condiciones y obligaciones distintas a las establecidas en la presente ley y sus reglamentos.

Art. Final. La presente Ley, entrará en vigencia a partir de su promulgación en el registro oficial.

Es dado en la sala de sesiones de la asamblea Nacional a los.....días del mes de de 2014.

Presidenta

Secretario

10.- BIBLIOGRAFÍA

- ANDRADE BARRERA, Fernando, Diccionario y Guía de la Legislación Ecuatoriana, Fondo de Cultura Ecuatoriana, Tomos I y II, 2009
- CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR, Ediciones Legales. Corporaciones de Estudios y Publicaciones, Ecuador.
- CABANELLAS, Guillermo, Diccionario Jurídico Elemental, Editorial Heliasa SRL, Buenos Aires, República Argentina, 1979”
- Fernández Muerza Alex, Impactos ambientales de la minería a cielo abierto, 9 de octubre de 2006.
- LEY DE MINERÍA
- Martín Moreno, Sandra, Materiales pétreos tradicionales de construcción. Ingeniería y Morfología del Terreno / E.T.S.I. Caminos, Canales y Puertos (UPM)
- VALENCIA HARO, Hugo, Legislación Ecuatoriana, Editorial Universitaria, Quito-Ecuador, 1987
- OSSORIO, Manuel. Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales
- ORDENANZA ciudad de la Cuenca Regulación explotación de materiales áridos y pétreos
- REGLAMENTO A LA LEY MINERA
- Viteri M Tito. PRIMER ENCUENTRO INTERNACIONAL DE MINERIA
- MATERIALES DE CONSTRUCCION, Figempa, U.C, 2007.
- Revistas, Periódicos, Internet.
- <http://www.monografias.com/trabajos11/conin/conin.shtml>

11. Anexos



1859

UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA

MODALIDAD DE ESTUDIOS A DISTANCIA

CARRERA DE DERECHO

TEMA:

“ESTUDIO DOCTRINARIO Y JURÍDICO DE LA LEY DE MINERIA RESPECTO DE LA EXPLOTACIÓN DE LOS MATERIALES PETREOS POR PARTE DE LOS GOBIERNOS AUTONOMOS DESCENTRALIZADOS”

Proyecto de Tesis Previa a la
obtención del grado de Abogado

AUTOR: LENIN SANTIAGO MIRANDA PEREZ

LOJA - ECUADOR

2014

1.- TEMA:

“ESTUDIO DOCTRINARIO Y JURÍDICO DE LA LEY DE MINERÍA RESPECTO DE LA EXPLOTACIÓN DE LOS MATERIALES PÉTREOS POR PARTE DE LOS GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS”

2.- PROBLEMATICA:

La presente problemática se origina en la explotación de materiales áridos y pétreos y otros materiales por parte de los Gobiernos Autónomos Descentralizados del Ecuador, esta explotación la realizan sin ninguna técnica como deberían hacerlo para no causar contaminación ambiental y perjuicios a la naturaleza, la cual es casi imposible de volver a regenerarla o por lo menos demora muchísimos años en recuperarse, de tal forma que esta clase de explotaciones mineras están perjudicando enormemente a la ciudadanía ecuatoriana, de tal forma que esta problemática está presente en todos los gobiernos autónomos descentralizados del país siendo necesario una reforma a la ley de minería, y además que el ejecutivo o la Asamblea Nacional emita algún decreto o ley especial sobre esta explotación de minerales áridos y pétreos.

Se define como competencia al derecho que tienen las autoridades públicas para conocer, procesar y resolver los asuntos que les han sido atribuidos legalmente, en razón de la materia, territorio u otro aspecto de especial interés público previsto en la ley. Es el mecanismo legal por medio del cual se distingue e individualiza a cada autoridad pública ya que a cada órgano se le distribuyen funciones específicas. Actualmente la crisis ambiental que atraviesa el mundo se debe al deterioro de los ecosistemas terrestres como marinos, que es consecuencia de varios factores, como el aumento de la población que es uno de los factores que desarrolla mayor presión sobre los Recursos Naturales lo que implica el desgaste acelerado de estos recursos, como el caso de los recursos

pétreos, que bajo la consigna de dar bienestar a la población con obras civiles prioritarias se explotan sin considerar las recomendaciones técnicas ambientales, ni control alguno.

La explotación indiscriminada sin técnica de este recurso hace prever que los recursos naturales se agoten en un plazo mediano por lo que es necesario encontrar nuevos sitios óptimos para la explotación, tomando en cuenta factores ambientales, socioeconómicos, calidad del recurso pétreo, para optimizar este recurso y darle un manejo adecuado.

3.- JUSTIFICACIÓN

La presente investigación se justifica porque la explotación minera de productos áridos y pétreos por parte de los GADs, del Ecuador en su mayoría causan problemas de contaminación ambiental, lo cual repercute en forma negativa en la sociedad; por lo que se hace necesario que se realice acciones tendientes a evitar este problema social, que destruye la naturaleza y causa daño en la salud de las personas.

Desde el punto de vista Jurídico, se justifica esta investigación , porque es necesario una reforma a la ley de minería a fin de establecer el procedimiento correcto para la explotación de los materiales áridos y pétreos por parte de los GADs, y así evitar la propagación de la contaminación ambiental y el perjuicio que causa a la humanidad.

En lo Académico se justifica porque se enmarca dentro de la malla curricular de la Carrera de Derecho en estudio de las diferentes leyes y códigos, asimismo la Universidad Nacional de Loja en sus normas estatutarias y reglamentarias establece que previo a la obtención del título correspondiente se debe realizar una investigación de Tesis; asimismo se justifica porque cuento con los recursos bibliográficos necesarios, como con los recursos económicos, y la disponibilidad de tiempo. De igual forma contaré con el asesoramiento y orientación de los Docentes de la Carrera de Derecho a fin de realizar un trabajo de excelencia académica de

conformidad a las exigencias Institucional correspondiente. La discrecionalidad de la Ley otorgada a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales para que regular, autorizar y controlar las concesiones otorgadas para la extracción de materiales áridos y pétreos en lechos de ríos, lagos, lagunas, etc., está fundamenta en la sustentación ambiental de los recursos hídricos y de suelo.

Las actividades mineras de extracción de materiales pétreos, acelera el proceso de erosión del fondo y márgenes de las áreas hídricas.

Existe una gran explotación de áridos, explotación anti-técnica de áridos y la parte minera con el consecuente descenso de niveles del lecho del río, agravando enormemente la situación de inestabilidad hidrogeológica en estas zonas tan vulnerables.

Debido al tipo de actividad de extracción de materiales pétreos, de acuerdo a los lineamientos establecidos en el marco legal aplicable para este proyecto debería estar a cargo expreso de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, conforme lo determina la Constitución y garantizada por la Ley de Minería, puesto que este vacío legal da paso al cometimiento de extracción anti técnica en las zonas, influyendo en la inestabilidad del resto de elementos ambientales que ocurren en el sitio, tales como conservar la integridad de la vegetación de los alrededores, fauna y aguas superficiales y subterráneas.

4.- OBJETIVOS

4.1 Objetivo General:

- Realizar un estudio jurídico doctrinario y técnico, sobre la explotación de los materiales áridos y pétreos por parte de los GADs del Ecuador.

4.2 Objetivos Específicos:

- Determinar la forma anti técnica de la explotación de materiales áridos y pétreos lo que causa contaminación a la población.
- Establecer que se cumpla lo que determina la constitución de la República en cuanto al buen vivir, es decir un ambiente sano sin contaminación.
- Presentar una propuesta de reforma a la ley de Minería, en lo que respecta a la explotación de materiales áridos y pétreos por parte de los GADs del Ecuador.

5. HIPÓTESIS

La explotación de materiales áridos y pétreos por parte de los GADs, del Ecuador, en forma anti técnica, perjudica a la naturaleza y por ende a la población, lo que causa un daño irreparable tanto a la humanidad como al ecosistema.

6.- MARCO TEÓRICO:

Generalidades

Habitualmente oímos hablar de ecología en términos de contaminación ambiental, polución industrial, desequilibrio de ecosistemas, de especies en vías de extinción. Considerar la ecología como un problema externo a nuestras construcciones, sin prever la contaminación interior de los espacios arquitectónicos, significa despreciar factores importantes en el mantenimiento de la salud de sus ocupantes. Ecología y salud son dos caras inseparables de una misma moneda, pero no siempre se los considera a un mismo tiempo.

Hay muchos factores que inciden en la salubridad y el bajo impacto ambiental de una vivienda o construcción en general: el emplazamiento, la orientación, la ventilación, las instalaciones eléctricas, las aguas servidas, la calidad y el origen de los materiales.

Los materiales sintéticos empleados en las paredes y el mobiliario desprenden compuestos orgánicos volátiles (COV) que contaminan el aire interior. Muchos productos empleados en pinturas, lacas, barnices y adhesivos emanan tóxicos como el tricloroetileno, el benceno y el formaldehído. Otros materiales contienen plomo, mercurio o arsénico.

La exposición a químicos tóxicos afecta al sistema inmune. A largo plazo pueden contribuir al desarrollo del cáncer, malformaciones congénitas y otras enfermedades. Los síntomas pueden variar desde dolor de cabeza, depresión, estados gripales continuos. La mayoría de los productos tóxicos no sólo afectan la salud de los seres humanos, sino que afectan también a la naturaleza. La mayoría son derivados del petróleo.

Estas sustancias tienen estructuras moleculares que no se hallan en la naturaleza, por lo que los ecosistemas no están preparados para procesarlos fácilmente. No conocemos sus efectos a largo plazo.

La toxicidad de una sustancia puede ser a través de la piel, de la respiración, de la ingestión y del contacto con los ojos.

Los niños son particularmente sensibles a los contaminantes en las casas. Su tamaño y fisiología los hacen más vulnerables que un adulto. Los niños inhalan más aire por kilo de peso que un adulto, su ritmo respiratorio es diez veces superior. Hay mayores concentraciones de gases tóxicos a la altura de la nariz de un niño que a la de un adulto. Sus cuerpos no están aún preparados para resistir o procesar distintos tipos de agresión química. En definitiva tienen cerca del doble de riesgo de ser afectados por estos contaminantes. También hay que considerar los efectos sobre el embarazo.

En resumen: Si en los ocupantes de su casa padecen de continuas, recurrentes o variadas enfermedades, es probable que padezcan contaminación ambiental.

La utilización de materiales adecuados, que signifiquen un menor costo energético en su producción, que provengan preferiblemente de fuentes los requisitos para hacer de nuestras construcciones un lugar ambientalmente sensible, económicamente sustentable y humanamente habitable.

CARACTERISTICAS MEDIOAMBIENTALES Y RIESGOS EN LA SALUD DE LOS MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN EN LAS EDIFICACIONES.

El impacto de la construcción de un edificio en el medio ambiente se produce desde la fabricación de los materiales hasta la gestión de los residuos generados por su demolición, pasando por la fase de construcción y de utilización del edificio.

El proceso de selección de los materiales es una de las fases en que más sencillo resulta incidir, económica y técnicamente, en la reducción del impacto medioambiental. A grandes rasgos, los tipos de impacto en los que podemos incidir al elegir los materiales pueden agruparse en cinco bloques:

EL AGUA

Los impactos relacionados con el agua incluyen todo los ámbitos relacionados con su ahorro y su posible contaminación al realizar vertidos de residuos. De este modo, debemos priorizar aquéllos materiales que no transmiten elementos tóxicos o contaminantes al agua, los mecanismos que permiten ahorrar agua en los puntos de consumo, las instalaciones de saneamiento para la gestión de las aguas residuales de diferentes orígenes y los sistemas que permiten reutilizar el agua de la lluvia o la depuración de las aguas residuales para su uso posterior.

LAS EMISIONES

Las emisiones generadas por los edificios pueden afectar a la atmósfera, lo que se traduce en un impacto local o global. Desde este punto de vista, deben priorizarse todas las soluciones que ayudan a reducir la emisión de los gases causantes del efecto invernadero, o las que hayan eliminado el uso de CFCs o HCFCs. Las emisiones también pueden deteriorar el ambiente interior de los edificios y perjudicar la salud de sus ocupantes. Deben evitarse los materiales que emiten compuestos orgánicos volátiles, formaldehídos, radiaciones electromagnéticas o gases tóxicos o de difícil combustión. En cuanto al ruido, se recomienda utilizar aparatos con niveles bajos de emisión de ruidos.

LA ENERGÍA

Cualquier actuación que conlleve un ahorro energético supone a su vez una reducción de los impactos, ya sea por el ahorro de recursos no renovables (petróleo, carbón, etc.) o por la reducción de emisiones de CO₂. El uso de energías renovables es una solución completa, ya que éstas actúan sobre ambos parámetros, evitando así el consumo de energías convencionales y eliminando las emisiones. Existen otras opciones para reducir el consumo de energía (ya sea convencional o renovable), como los aparatos de bajo consumo energético, el uso de aislantes térmicos, los procesos de fabricación de bajo consumo energético o la cogeneración.

LOS RECURSOS

Es preferible utilizar materiales procedentes de recursos renovables. La reutilización y el reciclaje también son opciones válidas. En este grupo, pueden incluirse la madera de los bosques gestionados de forma sostenible y los materiales fabricados con material reciclado. Si se deben utilizar materiales que utilizan recursos no renovables, como, por ejemplo, la piedra natural, debe darse prioridad a aquéllos cuyos procesos

de extracción sean más respetuosos con el entorno. Asimismo, todos los productos con una vida útil larga contribuyen al ahorro de recursos.

LOS RESIDUOS

El hecho de que un material se pueda reciclar al término de su vida útil, o que contenga otros materiales reciclables, es un aspecto que debe tenerse en cuenta. Los residuos del reciclaje directo son aquéllos que no requieren ninguna transformación para volver a ser utilizados (por ejemplo, los sanitarios procedentes de una desconstrucción). Los residuos del reciclaje secundario son aquéllos que, tras algún tipo de transformación, se convierten en otros productos (por ejemplo, los áridos de hormigones reciclados). Deben rechazarse los materiales que se convierten en residuos tóxicos o peligrosos al final de su vida útil. Un ejemplo de estos materiales son los elementos órgano cloratos y los materiales pesados como el cadmio, el plomo, el mercurio o el arsénico.

LOS RIEGOS

La rapidez con que todo evoluciona no siempre permite garantizar que todos los materiales que salen al mercado están suficientemente desarrollados y probados para asegurar que su impacto en el medio ambiente y, especialmente, en la salud de las personas es nulo. La construcción no es ajena a estas limitaciones, principalmente relacionadas con el medio ambiente, la contaminación local y global, la calidad del aire interior de los edificios y, en algunos casos, con la calidad del agua potable. Parece evidente que, hasta ahora, el sector de la construcción no se ha preocupado demasiado por dichos aspectos; la fe ciega en las nuevas tecnologías comporta muchas veces la utilización de materiales poco experimentados, de los que desconocen muchas de sus características. Por otra parte, la constante investigación en el campo de la toxicología impulsa a los países occidentales a establecer disposiciones que limitan o prohíben el uso de sustancias tóxicas para el hombre.

A continuación exponemos una tabla de los principales elementos contaminantes que podemos hallar en los edificios, sus efectos y las posibles soluciones.

Es conveniente establecer criterios técnicos, científicos y empíricos sobre los diferentes ejes fundamentales de nuestra investigación a fin de clarificar los procesos vinculados con el problema objeto de estudio que en este caso es la minería.

Lo que pretendo en esta investigación es ver el problema, cambiar la situación y poder garantizar que estas leyes protejan la Paccha Mama, conforme está determinado en los Derechos de la Naturaleza, en la Constitución de la República vigente (2008). La única norma ambiental vigente era la Ley de Control y Prevención de la Contaminación de 1976, que fijaba padrones generales y medidas de prevención y control de la contaminación. La nueva Ley de Minería del 29 de Enero de 2009, Art. 78, inciso cuarto y quinto, establece que todas las fases de la actividad minera y sus informes ambientales aprobatorios requieren de la presentación de garantías económicas determinadas en la normativa ambiental legal y reglamentaria vigente.

Los términos de referencia y los concursos para la elaboración de estudios de impacto ambiental, planes de manejo ambiental y auditorías ambientales deberán ser elaborados, obligatoriamente por el Ministerio del Ambiente y otras instituciones públicas competentes, estas atribuciones son indelegables a instituciones privadas.

Con estos antecedentes legales se determina que el Ministerio del Ambiente es el rector de la gestión ambiental, encargado de orientar y regular el ordenamiento ambiental del territorio y de definir las políticas y regulaciones a las que se sujetará para la recuperación, conservación, protección, ordenamiento, manejo, uso y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales y del ambiente de la nación, a fin de asegurar el

desarrollo sostenible sin perjuicio de las funciones asignadas a otros organismos públicos.

7.- METODOLOGÍA.

7.1.- Métodos.

En el desarrollo del presente proyecto de tesis he considerado la utilización principalmente del Método Científico y los Métodos Lógicos.

Primeramente para emplear el **Método Científico**, hay que distinguir las siguientes etapas:

Observación: Que consiste en la indagación de todos los aspectos de la problemática, lo cual me ayudará principalmente en lo que es el acopio de información teórica y empírica.

Análisis: Consiste en el estudio detallado e íntegro de toda la información recopilada en la fase de observación; lo que me permitirá desarrollar los contenidos principales del informe final de la tesis.

Síntesis: Consiste en la condensación de los principales conocimientos aprendidos durante el proceso. Lo cual permitirá realizar las conclusiones, recomendaciones y propuesta de reforma jurídica.

Referente a los Métodos Lógicos que son el Inductivo y Deductivo los utilizaré de la siguiente manera:

Método Inductivo: El método inductivo consiste en llegar desde un precepto particular a uno general, es decir, es un método por el cual se llega a descubrir el nexo común que une a todos los elementos de la problemática, permitiéndome realizar las respectivas recomendaciones y propuesta de reforma jurídica, con un enfoque total, para contribuir con un desarrollo positivo a la problemática.

Método Deductivo: Consiste en llegar desde un precepto general a un precepto particular; por lo cual me servirá para concluir los puntos más sobresalientes del desarrollo del presente trabajo investigativo.

A parte de los métodos lógicos utilizaré

El **Método Comparativo**, para realizar el estudio de legislaciones de otros países, con la finalidad de obtener conocimientos e información que permita hacer efectiva la investigación y la Propuesta de Reforma.

7.2.- Procedimientos y Técnicas.

Las técnicas que utilizaré son las siguientes: para el acopio teórico el Fichero Bibliográfico; y, para la recopilación empírica emplearé la **Encuesta** y la **Entrevista**, aplicadas en un número de 30 y 5 respectivamente, a Funcionarios Judiciales, profesionales del Derecho, Docentes Universitarios y a trabajadores.

8. CRONOGRAMA

AÑO: 2014

Tiempo Actividades	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE
Elaboración Y presentación del Proyecto	XXX							
Revisión de Literatura		XXX	XXXX					
Aplicación de Encuestas y Entrevistas			XXXX					
Verificación Contrastación de Objetivos e Hipótesis				XXX				
Planteamiento Conclusiones Recomendaciones					XXX			
Presentación del Borrador de la Tesis						XXX		
Presentación del Informe Final							XXX	
Sustentación y Defensa de la Tesis								XXX

9. PRESUPUESTO Y FINANCIAMIENTO

RECURSOS HUMANOS

POSTULANTE: LENIN SANTIAGO MIRANDA PEREZ

Director de Tesis: Por designarse.

RECURSOS MATERIALES

MATERIALES	
DESCRIPCIÓN	COSTO
Libros	\$200
Material de escritorio	\$200
Hojas	\$100
Copias	\$100
Internet	\$200
Levantamiento de texto, impresión y encuadernación	\$300
Transporte	\$600
Imprevistos	\$300
TOTAL	\$2000

El costo total de la presente Tesis asume a la cantidad es de Dos mil Dólares americanos, los mismos que serán financiados con los recursos propios del postulante.

10. BIBLIOGRAFÍA

- CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR, Ediciones Legales, Corporación de Estudios y Publicaciones, Edición 1ra. Ecuador, Octubre 2008.
- Ley de Minería
- Reglamento General a la Ley de Minería
- Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD)
- CABANELLAS, Guillermo. “Diccionario Jurídico Elemental”, Editorial Heliasta, Buenos Aires, Argentina edición 1998, pag. 205.
- Alvarado Patricio, Nociones Elementales de Investigación Científica, Quito-Ecuador
- Gutiérrez Abraham, TÉCNICAS DE LA INVESTIGACIÓN, 4ta publicación, Quito-Ecuador



UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA
MODALIDAD DE ESTUDIOS A DISTANCIA
CARRERA DE DERECHO

ENCUESTA

1. ¿Está de acuerdo con la Ley Minera?

.....
.....
.....

2. ¿Cree que la explotación de materiales áridos y pétreos es una alternativa de desarrollo económico de unos pocos ciudadanos que se enriquecen con la comercialización de estos materiales?

.....
.....
.....

3. ¿Cree que usted que la explotación de materiales áridos y pétreos causa daños irreparables al medio ambiente?

.....
.....
.....

4. ¿Cree que se debe continuar otorgando concesiones para explotación de materiales áridos y pétreos de las diferentes canteras?

.....
.....
.....

5. ¿A su juicio la explotación de materiales áridos y pétreos es un principio de trabajo responsable y de acatamiento a los derechos del buen vivir?

.....
.....
.....

F:
GRACIAS

ÍNDICE

PORTADA.....	I
CERTIFICACIÓN.....	II
AUTORÍA.....	III
CARTA DEAUTORIACION.....	IV
DEDICATORIA.....	VI
AGRADECIMIENTO.....	VII
1. TÍTULO.....	1
2. RESUMEN.....	2
ABSTRACT.....	4
3. INTRODUCCIÓN.....	6
4. REVISIÓN DE LITERATURA.....	9
4.1 MARCO CONCEPTUAL.....	9
4.1.1. Los materiales de construcción.....	9
4.1.2. Historia de la Minería en Ecuador.....	9
4.1.3. Ubicación de Depósitos Metálicos en Ecuador.....	11
4.1.4. Base Legal de la Industria.....	14
4.1.5. Objeto Social.....	14
4.1.6 Integración de Capital.....	16
4.2. MARCO DOCTRINARIO.....	17
4.2.1 La autorización municipal para la explotación.....	17
4.2.2 Los Antecedentes históricos de la minería.....	18
4.2.3 El Principio de la Pequeña Minería y Minería Artesanal:.....	20
4.3. MARCO JURÍDICO:.....	23
4.3.1 Concesiones mineras de materiales de construcción:.....	23
4.3.2. La explotación anti técnica de materiales áridos y pétreos que se encuentran en los lechos de los ríos, lagos, lagunas, playas de mar y canteras:.....	25
4.3.3 El derecho ambiental y responsabilidad:.....	25
4.3.4 Competencia administrativa:.....	27
4.4. LEGISLACIÓN COMPARADA:.....	29
4.4.1. Derecho Minero del Perú:.....	29
4.4.2 DERECHO MINERO EN COLOMBIA.....	32
4.4.3. LEGISLACIÓN MINERA EN VENEZUELA:.....	34
5. MATERIALES Y MÉTODOS.....	37
5.1.- Materiales.....	37
5.2.- Métodos.....	37
6. RESULTADOS.....	40
6.1 RESULTADOS DE LA APLICACIÓN DE LAS ENCUESTAS.....	40
6.2.- RESULTADOS DE LA APLICACIÓN DE ENTREVISTAS.....	51
6.3.-ESTUDIO DE CASOS.....	52
7. DISCUSIÓN.....	70
7.1.- VERIFICACION DE OBJETIVOS:.....	70
7.2. CONTRASTACIÓN DE HIPÓTESIS.....	71
7.3FUNDAMENTACIÓN JURÍDICA.....	73

8. CONCLUSIONES.....	75
9. RECOMENDACIONES.....	76
9.1 PROPUESTA DE REFORMA JURIDICA.....	77
10.- BIBLIOGRAFÍA.....	79
11. Anexos.....	80
INDICE.....	97